BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.171

EDICION DE 48 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Sábado 15 de Noviembre de 1941

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos.

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	" 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	" 1.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 14 de Noviembre de 1941

	m$n.
Por avisos	4.208.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas .	141.—
Por suscripciones	11.40
Por venta de ejemplares y folletos	22.90
Total:	5.163.30

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

LEYES

LEY Nro. 12.704 DE REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—
LEY:

Artículo 1.° — Se declaran impuestos y rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:

Inciso 1.° El impuesto de alumbrado, quedando autorizada a cobrarlo a todos los beneficiarios, aunque sea prestado dentro del municipio por el gobierno nacional, sin perjuicio de los convenios que con éste puedan ajustarse, debiendo en cualquier caso afectarse su producido al pago del servicio, y el excedente, ingresar a rentas generales;

Inciso 2.° El impuesto de barrido y limpieza entendiéndose por tales la higienización general de la vía pública, debiendo en cualquier caso afectarse su producido al pago del servicio, y el excedente, ingresar a rentas generales;

Inciso 3.° El impuesto a la extracción de arena, resaca y cascajos;

Inciso 4.° El contraste de pesas y medidas;

Inciso 5.° Las patentes —sin perjuicio de las que establezca el gobierno nacional— sobre carruajes y vehículos en general, excepto los de cualquier clase que se destinen exclusivamente para el acarreo o venta de artículos de consumo y que la municipalidad califique de primera necesidad; sobre mozos de cordel; perros; instalación de máquinas accionadas a vapor, electricidad o petróleo; posadas; teatros; cinematógrafos; cinematógrafos; cafés cantantes; billares; circos; frontones; canchas de pelota; juegos de bochas y demás establecimientos de diversiones y recreo; montepíos, casas de empeño y las que operen sobre pólizas prendarias;

Inciso 6.° El impuesto de delineación y construcción en los casos de nuevos edificios o de renovación o refección de los ya construídos. Quedan exceptuados del pago de este impuesto las construcciones de casas, cuyo valor no exceda de $ 15.000 m|n y que estén destinados a servir de habitación a sus propietarios;

Inciso 7.° El impuesto sobre telégrafos urbanos, teléfonos, compañías de luz eléctricas, de gas, y demás empresas análogas.

Inciso 8.° El producido de los arrendamientos de los mercados y demás propiedades municipales; de locales-para carruajes, de bretes para mataderos y de corrales para haciendas;

Inciso 9.° El impuesto a la extracción de cueros;

Inciso 10. El producido de la conducción de cadáveres; de la concesión de delineación y reparto de sepulturas; el impuesto al empleo de lacayo, palafreneros, tarjeteros y vehículos transportadores de cadáveres, y el impuesto a las transferencias de sepulturas, excepción hecha de las que se operen por sucesión hereditaria;

Inciso 11. El producido de los hospitales, asilos y hospicios, no obstante los subsidios acordados por el gobierno nacional, entendiéndose que estos servicios serán gratuitos para las personas en estado de pobreza;

Inciso 12. El producido de la venta de los residuos de basura;

Inciso 13. El producido de los derechos de oficina y el de las multas establecidas por las leyes u ordenanzas municipales;

Inciso 14. El 35 o|o del producido de la contribución directa del municipio; el 30 o|o de las patentes comerciales o industriales del mismo y la participación correspondiente a la municipalidad sobre el producido del impuesto a los réditos y a las ventas a los hipódromos y los que establecen las demás leyes vigentes;

Inciso 15. El impuesto de niveles;

Inciso 16. El del uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo de las vías públicas;

Inciso 17. El impuesto a la colocación de avisos y a cualquier otra clase de propaganda en el interior o exterior de tranvías, vehículos en general, estaciones de ferrocarriles, de subterráneos o de otros medios de transportes y locomoción, teatros, cinematógrafos, cafés y demás establecimientos o locales de acceso público; a la colocación, inscripción, exhibición o circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de

remate, escudos, volantes, y toda otra publicidad o propaganda con fines lucrativos, escrita u oral, susceptible de ser vista u oída desde lugares públicos;

Inciso 18. Los derechos de habilitación e inspección a los garages con capacidad para más de un automóvil, y a los establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos; a las casas de compra y venta de ropa u otros objetos usados;

Inciso 19. Los derechos destinados a cubrir los gastos que demande el ejercicio de los poderes de policía municipal, debiendo el excedente ingresar a rentas generales;

Inciso 20. El derecho por las protestas que se hagan ante la municipalidad;

Inciso 21. Los derechos de inscripción y de inspección de las fondas, hoteles, restaurantes, casas de lunch, casas amuebladas, de inquilinato, conventillos y casas de vecindad, debiendo el excedente ingresar a rentas generales;

Inciso 22. Los derechos de sótanos; copias y de revisión de planos;

Inciso 23. El impuesto a la mayor altura de los edificios, catastro y fraccionamiento de terreno;

Inciso 24. El impuesto del 5 o|o a cargo del público, sobre las entradas de teatros, cineteatros y cinematógrafos de un valor superior a $ 1 m|n., por función (debiendo considerarse como enteras las fracciones), con destino exclusivo al mejoramiento, sostenimiento y construcción de hospitales de alienados y crónicos y de asilos para ancianos.

Art. 2.° — Es facultad privativa de la municipalidad determinar el concepto, naturaleza y clasificación de los establecimientos, negocios, locales, actividades u objetos mencionados en el artículo 1.° de esta ley.

Art. 3.° — Queda facultada la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para hacer uso sin cargo del servicio de Correos y Telégrafos de la Nación.

Art. 4.° — El cobro judicial de los impuestos y rentas se hará por el procedimiento prescripto para la ejecución de sentencias cuando se trate de cantidades líquidas, sirviendo de título bastante una constancia de la deuda sacada de los libros respectivos y autorizada por el encargado de llevarlos.

Sólo serán admisibles en este juicio las excepciones de falta de personería, prescripción, pago y falsedad, entendiéndose que ésta se refiere únicamente a las formas externas del título.

Art. 5.° — El Concejo Deliberante podrá establecer penas de multas o arrestos para los casos en que se contravengan las disposiciones de las ordenanzas que sancione. Se fija como límite máximo el de pesos 500 m|n., para la pena de multa y el de 30 días para la de arresto.

Los recargos que establezca el Concejo Deliberante, por atraso en el pago de los gravámenes municipales autorizados, no podrán exceder del 50 o|o del monto actual de los mismos.

Art. 6.° — Exonérase por el término de cinco años del pago de los impuestos municipales a las casas que se construyan por un valor que no exceda de pesos 15.000 moneda nacional.

Art. 7.° — Queda derogada la Ley N.° 4.058, los artículos 14 y 20 de la Ley N.° 5.098 y el artículo 2.° de la Ley N.° 10.341 y el 6.° de la Ley Nro. 9.086, como también cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 8.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.704

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1941.
—103.126—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

LEY N.° 12.713
SOBRE TRABAJO A DOMICILIO

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

TITULO I
Ambito de validez de la ley

Artículo 1.° — Las disposiciones de la presente ley rigen en todo el territorio de la República.

Art. 2.° — La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su promulgación. Desde esa fecha, queda derogada la Ley N.° 10.505.

Art. 3.° — Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley las personas, en el carácter y modalidad que la misma determina, que intervengan en la ejecución de un trabajo a domicilio por cuenta ajena, entendiéndose por tal el que se realiza:

a) En la vivienda del obrero o en un local elegido por él, para un patrono, intermediario o tallerista, aun cuando en la realización del trabajo participen los miembros de la familia del obrero, un aprendiz o un ayudante extraño a la misma;

b) En la vivienda o local de un tallerista, entendiéndose por tal el que hace elaborar, por obreros a su cargo, mercaderías recibidas de un patrono o intermediario, o mercaderías adquiridas por él para las tareas accesorias a las principales que hace realizar por cuenta ajena;

c) En establecimientos de beneficencia, de educación o de corrección, debiendo la reglamentación establecer en estos casos el modo de constituir fondos de ahorro para los que realicen el trabajo.

Art. 4.° — Los empresarios, los intermediarios, y los talleristas que contraten un trabajo a domicilio son responsables solidariamente:

a) Del pago de los salarios fijados por las comisiones respectivas. Esta responsabilidad para el empresario, cuando el trabajo se ha contratado por un intermediario o tallerista, sólo alcanza hasta el importe de dos meses de remuneración, o hasta el valor de un trabajo determinado, cuando su ejecución ocupe un plazo mayor;

b) De los accidentes del trabajo y de las condiciones en que éste se realice, excepto cuando el trabajo se ejecuta o cuando el accidente ocurra en el domicilio privado del obrero;

c) De las obligaciones establecidas en el artículo 32 de esta ley.

Los intermediarios y talleristas son considerados como obreros a domicilio con relación a los dadores del trabajo y como patronos sujetos a las obligaciones que les impone esta ley y las reglamentaciones que se dicten a quienes encarguen la ejecución del trabajo.

TITULO II
Condiciones del trabajo a domicilio

Art. 5.° — Toda persona individual o colectiva que encargue a obreros la ejecución de trabajos a domicilio, debe previamente obtener la habilitación correspondiente de la autoridad de aplicación.

Art. 6.° — Los empresarios, intermediarios y talleristas que den trabajo a domicilio, deberán llevar un libro autorizado y rubricado por la autoridad de aplicación, en el que, por lo menos, constará:

a) Nombre, apellido y domicilio de los obreros;

b) Cantidad y calidad del trabajo encargado;

c) Tarifas y salarios fijados en relación con la categoría del trabajo;

d) Número, marca o rótulo del trabajo efectuado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.°;

e) Motivos o causas de la reducción o suspensión del trabajo al obrero a domicilio.

Art. 7.° — Los obreros que ejecuten trabajos a domicilio, deberán tener una libreta otorgada gratuitamente por la autoridad de aplicación, en la que se anotarán, por lo menos, las constancias determinadas en el artículo anterior. Esta libreta no podrá ser retirada por los dadores de trabajo, bajo ningún concepto, ni se podrá anotar en ella indicaciones sobre la capacidad, conducta o aptitud del obrero.

Art. 8.° — Todo artículo que se entrega para ser elaborado a domicilio llevará un rótulo con una marca individualizadora, coincidente con la registrada en el libro patronal y en la libreta del obrero. Este rótulo no podrá ser separado del artículo elaborado mientras no llegue a poder del consumidor.

Art. 9.° — Los locales donde se realice el trabajo a domicilio deben reunir las condiciones de higiene y seguridad que determine la autoridad competente.

Cuando se trate de talleres que no se encuentren en condiciones de higiene y seguridad podrán ser clausurados por la autoridad de aplicación.

Cuando el trabajo se realice en la vivienda del obrero ésta no podrá ser clausurada, ni el mismo privado de su trabajo, salvo el caso de enfermedades infectocontagiosas.

Art. 10. — La autoridad competente determinará las medidas que deben adoptarse para evitar el contagio que pueden transmitir las mercaderías elaboradas a domicilio y las personas que por sus funciones están obligadas a denunciar la existencia de enfermedades infectocontagiosas en los lugares en que se realice el trabajo.

Art. 11. — Los pagos de los salarios se harán en forma directa en los días y horas previamente fijados por la autoridad de aplicación.

Art. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo para crear cajas oficiales de pago, cuando lo considere necesario, destinadas a hacer efectivos los salarios a los obreros a domicilio. — Estas cajas, en lo posible, deberán formar parte de cajas, bancos o entidades oficiales ya establecidos, con las respectivas zonas de jurisdicción.

Art. 13. — La autoridad de aplicación suprimirá el trabajo a domicilio en aquellas industrias que por su naturaleza pongan en peligro la vida, la salud o la moral de los obreros.

Art. 14. — Declárase inembargable hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) mensuales, al salario que percibe el obrero, como así los útiles que emplea para el trabajo a domicilio.

TITULO III
Autoridad de aplicación y organismos auxiliares de ejecución de la ley

Art. 15. — A los efectos del cumplimiento de la presente ley, es autoridad de aplicación en la Capital Federal y Territorios Nacionales, el Departamento Nacional del Trabajo y en las Provincias las autoridades que determinen sus gobierno dentro de las respectivas jurisdicciones.

El Departamento Nacional del Trabajo podrá delegar sus funciones en las autoridades que crea convenientes en los Territorios Nacionales.

Art. 16. — Son organismos auxiliares de ejecución en la aplicación de esta ley: las asociaciones profesionales, las comisiones de salarios y las de conciliación y arbitraje.

Art. 17. — Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) Determinar las industrias en que está prohibido el trabajo a domicilio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 y las industrias o ramas de industria en que se aplique esta ley;

b) Realizar la inscripción de los dadores de trabajo;

c) Determinar los modelos de libros, libretas, planillas y demás documentos prescriptos por la presente, las condiciones en que deben ser llevados y mantenidos, forma y épocas de su exhibición y los otros requisitos que la reglamentación y la autoridad de aplicación impongan;

d) Exigir de los empresarios y demás personas que intervengan en la realización del trabajo a domicilio la exhibición y entrega de los libros y documentos determinados en esta ley y la exhibición de los libros generales y papeles de comercio, para su compulsa, a los fines de controlar el cumplimiento de la misma;

e) Organizar el registro patronal y obrero, en el que deberán inscribirse las personas, empresas, asociaciones intermediarias y demás intervinientes en esta forma de trabajo;

f) Controlar la organización y funcionamiento de la asociaciones profesionales únicamente a los fines de la presente ley, e intervenir en la constitución de las comisiones de salarios, conciliación y arbitraje;

g) Determinar los días, horas y forma de pago de los salarios, sea en cajas oficiales o directamente como así los días y horas de entrega y recepción de mercaderías elaboradas;

h) Instruir sumarios, citar testigos, decretar pericias y aplicar las sanciones que le autoriza la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el título IV.

Art. 18. — A los efectos del mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley, la autoridad de aplicación puede designar con funciones de inspectores oficiales, que actuarán conjunta o separadamente, a los miembros de las asociaciones profesionales que éstas propongan, en la forma y proporción que determina el artículo 21, a los siguientes fines:

a) Realizar inspecciones y comprobaciones;

b) Fiscalizar las tareas de entrega y recepción de las mercaderías;

c) Controlar la efectividad y condiciones del pago de los salarios;

d) Requerir de la autoridad de aplicación la intervención de la fuerza pública, para la retención de efectos y documentos probatorios de las infracciones a la ley.

Art. 19. — Las asociaciones profesionales de patronos y obreros, solicitarán su inscripción ante la autoridad de aplicación, la que reglamentará la constitución y su funcionamiento y determinará el número de afiliados, a los fines que establece la presente.

Art. 20. — Las asociaciones profesionales pueden requerir de la autoridad de aplicación, la constitución de las comisiones de salarios, conciliación y arbitraje, como así también proponer los delegados inspectores a que se refiere el artículo 18.

Art. 21. — Cuando en una localidad exista más de una asociación obrera o patronal, la proposición de los delegados inspectores y la designación de los miembros de las comisiones de salarios, conciliación y arbitraje, no existiendo acuerdo entre las mismas, se harán en número proporcional al de los trabajadores o patronos inscriptos en los registros respectivos.

Art. 22. — Las comisiones de salarios serán constituídas en la forma determinada por el artículo anterior, sobre las siguientes bases:

a) A requerimiento de una asociación patronal, obrera o de oficio;
b) Se integrarán con igual número de representantes obreros y patronales, presididos por una persona ajena a las organizaciones profesionales que designe la autoridad de aplicación;
c) Los miembros deberán ser técnicos de la industria respectiva, si representan a las asociaciones profesionales, y obreros en ejercicio si representan a los trabajadores;
d) Durarán dos años en sus funciones y los suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia o impedimento de los titulares;
e) El desempeño de estas funciones constituye una carga pública exenta de remuneración, salvo los casos de gastos y de pérdidas de trabajo;

Art. 23. — Las comisiones de salarios se reunirán en el local que determine y habilite la autoridad de aplicación en los días y horas que las mismas fijen y extraordinariamente por citación especial del presidente, sea por iniciativa propia o a pedido de una de las representaciones.

Art. 24. — Las reuniones tendrán lugar con la mitad más uno de los miembros, levantándose acta circunstanciada de cada reunión.

Art. 25. — Las representaciones obreras y patronales dispondrán de un solo voto cualquiera que sea el número de los miembros presentes, decidiendo en caso de divergencia el presidente sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Cuando en el seno de una representación patronal u obrera existiere divergencias entre sus componentes, se computará el voto de cada representación, con la decisión de la mayoría de sus delegados presentes en la reunión.

Art. 26. — Son funciones de las comisiones de salarios:

a) Determinar las tarifas, el salario mínimo del obrero, ayudante y aprendiz y las comisiones de los intermediarios y talleristas, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, costo de la vida y remuneración en las fábricas por trabajos similares;
b) Inspeccionar los locales y revisar los libros para verificar las condiciones en que el trabajo se realice y la forma y puntualidad en que se efectúan los pagos.

Art. 27. — Las tarifas o salarios fijados no podrán ser derogados o modificados por convenios particulares.

La vigencia de los mismos será de dos años, salvo circunstancias extraordinarias que las comisiones de salario apreciarán por reclamaciones de partes interesadas. Tres meses antes de la expiración del plazo de los dos años podrán las asociaciones profesionales pedir su modificación.

Art. 28. — Las comisiones de conciliación y arbitraje serán constituídas por la autoridad de aplicación en la misma forma y condiciones prescriptas para las comisiones de salarios, entendiendo en las divergencias que se susciten entre patrones y obreros, siendo sus decisiones obligatorias una vez que el Poder Ejecutivo las haya aprobado.

Art. 29. — Para ser delegado inspector y miembro de las comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje, es necesario ser ciudadano argentino o extranjero con más de cinco años de residencia en el país y tener más de 25 años de edad.

TITULO IV
De las sanciones
I. — Contravenciones

Art. 30. — Los que den trabajo a domicilio como empresarios, intermediarios o talleristas sin haber obtenido la licencia previa determinada por el artículo 5.°, serán pasibles con pena de multa de $ 100 a 500 moneda nacional por cada infracción.

Art. 31. — El empresario, intermediario o tallerista que altere los registros patronales u obreros, destruya los rótulos y marcas de las mercaderías elaboradas y niegue sin causa justificada la exhibición de los libros y documentos que esta ley determina o infrinja cualquiera de las prescripciones de la misma, será penado con multa de $ 100 a $ 500 moneda nacional por cada persona e infracción y con un máximo de $ 5.000 por el total de las infracciones comprobadas cada vez, siempre que no tuviere otra pena determinada.

Art. 32. — El empresario, intermediario o tallerista que reduzca, suspenda o suprima arbitraria o injustificadamente la dación de trabajo al obrero a domicilio, será penado con multa de $ 100 a 1.000 moneda nacional por cada persona o infracción, debiendo tenerse en cuenta, para la fijación de su monto, la naturaleza y extensión de la medida ilegítima aplicada al obrero, los promedios de remuneración de éste último y su antigüedad en el trabajo. La multa será a beneficio de la persona afectada con la reducción, suspensión o supresión de su trabajo a domicilio.

Las denuncias por reducción, suspensión o supresión arbitraria o injustificada de la dación de trabajo serán substanciadas ante las comisiones de conciliación y arbitraje, cuyas resoluciones en la Capital Federal y territorios nacionales serán apelables ante el Juez de Paz de la jurisdicción respectiva, de acuerdo con los procedimientos y dentro de los plazos establecidos por la Ley número 11.924. En las provincias, la apelación se sustanciará conforme a lo que dispongan sus leyes o reglamentaciones locales.

Art. 33. — Las infracciones imputables a un obrero, a que se refiere el artículo 31, serán penadas con multa de $ 20 a $ 100 moneda nacional, por la totalidad de ellas comprobadas cada vez.

Art. 34. — Las multas previstas en esta ley se harán efectivas en la Capital Federal y territorios nacionales, con excepción de la establecida en el artículo 32, por el procedimiento instituído en la Ley número 11.570, habiendo en todos los casos apelación ante la autoridad respectiva.

En las provincias, sus autoridades establecerán el régimen procesal correspondiente.

II. — Delitos

Art. 35. — El empresario, intermediario o tallerista que por violencia, intimidación, dádiva o promesa, realice actos que importen abonar salarios menores que los que se establezcan de acuerdo a los procedimientos que estatuye la presente ley, tendrá prisión de seis meses a dos años.

Art. 36. — El empresario, intermediario o tallerista, que con el fin de eludir el pago de los salarios o abonar menor retribución de la establecida, destruya en todo o en parte o adultere cualquiera de los registros o documentos establecidos en esta ley, como integrantes del sistema de contralor del trabajo a domicilio, será penado con prisión de seis meses a dos años.

Art. 37. — La justicia penal aplicará en el juzgamiento de estos delitos, las disposiciones del código respectivo.

III. — Disposiciones generales

Art. 38. — El producido de las multas por contravenciones se destinará a la formación de un fondo propio para el mejor cumplimiento y aplicación de la presente ley.

Exceptúanse de esta disposición las multas a que se refiere el artículo 32.

Art. 39. — En el juicio civil como en el penal, la parte lesionada podrá solicitar se la indemnice del daño sufrido de parte de quien sea responsable.

IV. — Disposiciones diversas

Art. 40. — Las asociaciones profesionales, obreros a domicilio, ayudantes y aprendices de obreros a domicilio y asociaciones sin fines de lucro que protejan a éstos, quedan exentos de todo derecho o sellado por las solicitudes o actuaciones en que intervengan con motivo de la aplicación de esta ley.

Art. 41. — Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley en la Capital Federal y territorios nacionales serán atendidos de rentas generales mientras no sean incluídos dentro del presupuesto general de la Nación. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar a tal efecto los créditos del anexo B, inciso 3.°, ítem 3 (Departamento Nacional del Trabajo), reforzándolo hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional más.

Art. 42. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 43. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el Nro. 12.713

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

—101.875—

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Arrien, Juan Cruz. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.

104.562. — 3531. — Exp. 35.625-941. — Dto. N.° 2239. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fechas 9 de octubre del corriente año, la de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, acordando jubilación ordinaria de $ 270 m|n. a don Juan Cruz Arrien, chauffeur de la Policía de la Capital, con aplicación de las disposiciones del Art. 1.° de la Ley 12.601 y la de la minoría, que fija un haber de $ 259,72 m|n. con exclusión del mencionado beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1.° de la Ley N.° 12.601 prescribe que el personal de la Policía de la Capital comprendido en el cuadro A de la Ley N.° 12.349 con excepción del Jefe y Subjefe y el personal de policía de igual categoría de los Territorios Nacionales, que hubiere cumplido 25 años de servicios y 50 de edad, tendrá derecho a una jubilación igual al 90 o|o del sueldo básico cuando no exceda de $ 500 m|n. y al 80 o|o cuando sea superior a esa cantidad;

Que por decretos de 9 y 15 de octubre del corriente año, se ha dejado establecido que no estando comprendidos los chauffeurs en el cuadro A. de la citada Ley N.° 12.349, sino en el C. según lo manifestado por la Policía de la Capital en los informes producidos en los respectivos expedientes, los beneficios de la Ley N.° 12.601 no puede alcanzarles a esta clase de servicios, por cuyo motivo corresponde aprobar la resolución de la minoría, por ser la que se ajusta a derecho;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la minoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda. — Clasificación de "alambre de hierro o acero cobreados".

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941.

556. — Expte. 19.799-1940. — R. V. N.° 668. — Vistos y considerando:

Que en estas actuaciones la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda., pide se modifique el tratamiento de valor declarado que actualmente se aplica a los alambres de acero revestidos de cobre, aislados con goma y forrados en algodón, pues entiende que ellos están comprendidos en la partida 2219 (alambres de hierro o acero, forrados en algodón, guttapercha u otras materias, kilo $ 0.48, al 25 o|o), bien que sujetos al recargo de 25 o|o en el aforo establecido en la nota 3.ª de la Sección Electricidad para los artículos (no mencionados especialmente) que se importen cobreados en todo o en su parte visible;

Que la cuestión planteada se concreta a dilucidar si el cobreado en la parte interna, es decir, en el alma de acero del alambre, permite la aplicación de dicho recargo y consecuentemente, la inclusión del artículo en la respectiva partida de Tarifa;

Que indudablemente, el aumento de avalúo por el cobreado tiene por objeto gravar una mejora introducida con respecto al artículo de importación corriente, mejora que tanto puede tender a la obtención de uno más perfeccionado y apto para el fin a que se destina, como a realzar su presentación embelleciéndolo;

Que los alambres de que se trata vienen cobreados "en todo" en su parte interna, por un sistema especial que los perfecciona como conductores eléctricos y siendo así no puede negarse que la aplicación del recargo procede;

Por lo expuesto y los fundamentos concordantes del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que los alambres de referencia son de la partida 2219 (kilo pesos 0.48 al 25 o|o), con recargo de 25 o|o en el aforo por estar recubiertos de cobre en su parte interna.

Déjase sin efecto la resolución de mayo 28 de 1940 (R. V. N.° 406), en cuanto se opone a la presente.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

S. A. Frigorífico Anglo. — Autorizando trasbordo sin detallar calidad de mercadería para Frigorífico Anglo en Fray Bentos (Uruguay).

Buenos Aires, Octubre 24 de 1941.

557. — R. V. N.° 669. — Expediente N.° 19.345-1940. — Vista la presentación de la S. A. Frigorífico Anglo, en la que solicita se le exima del cumplimiento de los requisitos determinados por el Art. 93.° de las Ordenanzas de Aduana, autorizándosele a proceder en la forma establecida por el Art. 188.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, para las mercaderías que le vengan consignadas del extranjero, con destino al establecimiento frigorífico de su propiedad situado en Fray Bentos (República Oriental del Uuruguay); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente aduce en apoyo de su gestión que le resulta imposible detallar las mercaderías en los trasbordos solicitados en el puerto de la Capital, en la forma exigida por el Art. 93.° de la Ley N.° 810, dado que el citado establecimiento de Fray Bentos (República Oriental del Uruguay) realiza directamente sus compras al extranjero, poseyendo, en consecuencia, toda la documentación necesaria para la introducción de la mercadería al país;

Que si bien en reiteradas oportunidades este Ministerio ha declarado que la disposición del Art. 188.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281 no rige para los casos en que el solicitante del trasbordo es el dueño o consignatario de la mercadería, respecto de los cuales es inadmisible la omisión de detallar la cantidad, especie y calidad de las mercaderías contenidas en cada bulto, tal como lo exigen las Ordenanzas de Aduana en sus artículos 93.° y 672.°, teniendo en cuenta la circunstancia alegada así como la responsabilidad de la firma interesada, puede, por excepción, acordarse lo solicitado, de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (R. V. N.° 715 de octubre 27 de 1939);

POR TANTO:

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se proceda con arreglo a lo dispuesto por el Art. 188.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, en los casos de mercaderías que lleguen a consignación de la recurrente, con destino a su establecimiento situado en Fray Bentos (República Oriental del Uruguay), y a sus demás efectos. —

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición aprobando las actas de mensura y la apreciación de capitales y concediendo a la "Cuevitas Trading Company" (Compañía Comercial Cuevitas), la mina de boratos denominada "Berta", compuesta de seis pertenencias, ubicada en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 142.124-1938.

"Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación de mensura de la mina de boratos denominada "Berta", compuesta de seis (6) pertenencias y ubicadas en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, y, Considerando: Que según se establece en el presente informe, la operación de mensura ha sido efectuada por el perito señor Aníbal Bartegni, designado por disposición de fecha 4 de abril del corriente año, como consta a fs. 70 del presente, quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que de lo informado por el mencionado perito, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley 10.273, respecto a la inversión de capitales; De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha junio 27 de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — De conformidad con lo establecido por el Art. 244 del Código de Minería, Aprobar la operación técnica de mensura de la mina de boratos "Berta", efectuada por el perito de esta Dirección, señor Aníbal Bertagni. — Art. 2.° — De acuerdo con el citado artículo, inscribir las actas de mensura o informe de aprobación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de la "Cuevitas Trading Company" (Compañía Comercial Cuevitas), copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10.273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273, teniendo en cuenta que la presente mina será explotada en conjunto con las minas "Emma", expediente 142.125-38 y "Mary", expediente 142.181-38. — Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de Los Andes, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras copia del registro con el plano respectivo, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y fecho, Archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso, presentada por el Sr. Manuel de la Fuente y Sueiro, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, — Expediente N.° 201.080-1941.

Buenos Aires, 23 de abril de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. Manuel de la Fuente y Sueiro, argentino nativo, contador, con firma registrada ante el Departamento de su digna dirección y con domicilio en la calle Irala 221, de esta Capital, respetuosamente pide, una cantera de yeso de una superficie de 50 hectáreas, ubicada lote 21, de la fracción B, de la Sección XXVI, del Territorio del Río Negro, afecta la forma de un rectángulo de 1.000 metros por 500 metros ubicada de manera que su límite Oeste formado por uno de los lotes mayores, coincide con el límite Este de la propiedad de Juan Repetto y su vértice Sudoeste dista 3.000 metros hacia el Norte de la intercepción del primer lado de la poligonal (de Norte a Sud) que forma el límite Este de la propiedad citada, con el lado Norte de la propiedad de F. Schou. — Corresponde al Departamento de General Roca. — Saludo respetuosamente al señor Director. — Fdo. M. de la Fuente. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 24|41. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Irala 221, tomo nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, presentada por el Sr. Manuel de la Fuente y Sueiro. — El presente pedido con una superficie de 50 há., se halla ubicado en los planos de esta oficina, en el lote 21, de la fracción B, de la Sección XXVI, y de conformidad con la descripción efectuada por el recurrente en su escrito de presentación. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno de propiedad fiscal y habiendo por otra parte quedado en forma la solicitud corresponde, ordenarnar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. Septiembre 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1941. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince días (15), fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese, repónganse los sellos y fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

c.15 nov.-N.° 10713-v.15 nov.

c.24 nov.-N.° 10713-v.24 nov.

c.2 dic.-N.° 10713-v.2 dic.

Disposición aprobando las actas de mensura y la apreciación de capitales y concediendo a la "Cuevitas Trading Company" (Compañía Comercial Cuevitas), la mina de boratos denominada "Emma", compuesta de seis pertenencias, ubicada en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 142.125-1938.

"Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de boratos denominada "Emma", compuesta de seis (6) pertenencias y ubicadas en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, y, Considerando: Que según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha sido efectuada por el perito señor Aníbal Bertagni, designado por disposición de fecha 4 de abril del corriente año, como consta de fs. 65 del presente, quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que de lo informado por el mencionado perito, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273, respecto de la inversión de capitales; De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha Junio 27 de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — De conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, Aprobar la operación técnica de mensura de la mina de boratos "Emma", efectuada por el perito de esta Dirección, señor Aníbal Bertagni. — Art. 2.° — De acuerdo con el citado artículo, inscribir las actas de mensura e informe de aprobación de capitales como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de la "Cuevitas Trading Company" (Compañía Comercial Cuevitas), copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10.273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273, teniendo en cuenta que la presente mina será explotada en conjunto con las minas

"Berta", expediente 142.124-38 y "Mary", expediente 142.181-38. — Art. 4.º — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de Los Andes, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.º — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras copia del registro con el plano respectivo, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y fecho archívese. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura, y la apreciación de capitales y concediendo a la "Cuevitas Trading Company" (Compañía Comercial Cuevitas), la mina de boratos denominada "Mary", compuesta de siete pertenencias, ubicada en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.º 142.181-1938.

"Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de boratos denominada "Mary", compuesta de siete (7) pertenencias y ubicada en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, y, Considerando: Que según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha sido efectuada por el perito señor Aníbal Bertagni, designado por disposición de fecha 4 de Abril del corriente año, como consta a fs. 60 del presente, quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada: Que de lo informado por el mencionado perito, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.º de la Ley 10.273, respecto de la inversión de capitales. De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha Junio 27 le 1912, se dispone: Art. 1.º — De conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, Aprobar la operación técnica de mensura de la mina de boratos "Mary", efectuada por el perito de esta Dirección, señor Aníbal Bertagni. — Art. 2.º — De acuerdo con el citado Art.º, inscribir las actas de mensura e informe de aprobación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de la "Cuevitas Trading Company" (Compañía Comercial Cuevitas), copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.º 10.273. — Art. 3.º — Declarar que con respecto a la inversión de capitales el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.º de la Ley N.º 10.273, teniendo en cuenta que la presente mina será explotada en conjunto con las minas "Berta" expediente 142.124 y "Emma" expediente 142.125-38. — Art. 4.º — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de Los Andes, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.º — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras copia del registro con el plano respectivo, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y fecho archívese. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 201.311|1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Munelau De Giovanni Molina, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en la siguiente forma: rectángulo de 5.000 metros Norte-45º-Este por 4.000 metros cuyo vértice Sud distará 6.000 metros Norte-45º-Oeste de un punto situado, a su vez a 5.000 metros Norte-45º-Este del esquinero Oeste del lote 14, de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Munelau De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 has. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell; el Escribano de Minas.

e.6 nov.N.º 10338-v.18 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil), Territorio Nacional del Neuquén. Expte. N.º 201.413|1941.

Buenos Aires, Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Luis Lázari, mayor de edad, argentino, casado, empleado y Héctor Adolfo Maggi, mayor de edad, argentino, soltero, constituyendo ambos domicilio en esta ciudad calle San Martín 195, ante el Sr. Director se presentan y dicen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cercados, cuya propiedad ignoran, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 2.000 mts. cuyo vértice Este estará situado a 6.000 metros Norte 45° Oeste de un punto situado a su vez a 5.000 metros Sud 45° Oeste del esquinero Oeste del lote 14, de la Sección XXVI del Neuquén (Departamento de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lázari, Héctor Adolfo Mággi. — Recibido en mi oficina, hoy dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas, tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.000 hás. ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 20 y 21 de la Sección XXVI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 28 de 1941. — Fdo.: G. Hilemán, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.º 10.340-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente 201.314-1941.

"Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. Norte 45° Este por 4.000 mts. y cuyo vértice Sud distará 2.000 metros Norte 45° Oeste de un punto situado, a su vez, a 5.000 mts. Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote 14 de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Dto. de Catán-Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Ludovico Simari. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Serivicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.º 10342-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente 200.744|1941.

Buenos Aires, Marzo de 1941. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. N. 45° E. por 4.000 cuyo vértice Sud estará situado a 2.000 mts. Sud 45° Este del esquinero Oeste del lote N.º 14, de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén (Dep. de Catán Lil). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lazari. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, cero minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Catán Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente, en el escrito de fs. 1.

El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 23 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.º 10.341-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil. — Expediente N.º 201.313-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constiyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terreños no cultivados, labrados ni cerrados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros Norte 45° Este por 4.000 metros y cuyo vértice Oeste dista 2.000 metros Sud 45° Este de un punto situado, a su vez, a 5.000 metros Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote N.º 14, de la Sección XXVI, del Territorio Nacional del Neuquén (Dptc. de Catán-

Lil) Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: L. Simari. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, el el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.348-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.480-1940.

"Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director de Minas y Geología. Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de (cinco mil metros) 5.000 mts. de largo en dirección Norte-Sud por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Sudoeste coincidirá con el esquinero Sudoeste del lote N.° 21 de la fracción B, de la Sección XXX del Territorio Nacional del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Lazari. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Dpto. Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de doña Leonor de Anchorena, domiciliada en esta Capital, calle Basavilbaso 260. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 21 de la fracción B de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente; en consecuencia corresponde disponer el registro y las publicaciones. Abril 21 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 23 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10345-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.517-1940.

"Buenos Aires, Diciembre de 1940. — Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.600 hás. que deberá ubicarse en la forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Noreste coincidirá con el esquinero Noreste del lote N.° 16 de la fracción D de la Sección XXX del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General concederme el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Arco Iris Ros. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 16 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. Abril 21 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 23 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10337-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 201.221-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ludovico Simari, argentino, empleado, soltero, y Munelau De Giovanni Molina, argentino, empleado, casado, ambos mayores de edad y constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cultivados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. de largo en dirección Norte, 45° Este por 2000 mts de ancho, cuyo vértice Este estará situado a 4000 mts. Norte, 45° Oeste de un punto situado, a su vez, a 5000 mts. Sud, 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI del territorio del Neuquén (Dpto. de Catán-Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Ludovico Simari, Munelao De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez horas y un minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por los recurrentes en su escrito de presentación. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.336-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.974|1941.

Buenos Aires, Abril de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Héctor Adolfo Maggi, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no alambrados, cultivados, ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 2.000 mts. de ancho, cuyo vértice Sud estará situado a 4.000 mts. Norte 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14 de la Sección XXVI, del Territorio del Neuquén (Dpto. de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina hoy catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, cero minuto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Héctor Adolfo Maggi, en el expediente 200.974|41, ante el señor Director General me presento y expongo: Que estando libre, en la fecha, la zona de cateo que se tramitaba por expediente 82.122-1940, por haber vencido el plazo establecido por el artículo 22 del decreto del 10 de enero de 1924, vengo a ampliar a 2.000 hás. mi solicitud de permiso de cateo presentada con fecha de ayer, la que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. de largo en dirección Norte 45° Este, por 4.000 mts. de ancho, cuyo vértice Sud estará situado a 2.000 mts. al Norte 45° Oeste del esquinero Oeste del lote N.° 14, de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Departamento de Catán Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Héctor Adolfo Maggi. — Recibido en mi oficina hoy quince de ... de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, un minuto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán Lil, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de fs. 2. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 5 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.346-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil. — Expediente N.° 201.312-1941.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Munelau de Giovanni Molina, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. Norte 45° Este por 4000 mts., cuyo vértice Sud distará 2000 mts. Sud 45° Este de un punto situado, a su vez, a 5000 mts. Norte 45° Este del esquinero Oeste del lote 14 de la Sección XXVI del Territorio del Neuquén (Dep. Catán-Lil). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: M. De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Mine-

ría. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas.

e.6 nov.-N.° 10.339-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Norquín y Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. número 200.749-1941.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 metros de ancho, cuyo vértice Noreste estará situado a 1.500 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote N.° 9 de la fracción D, de la Sección XXX, del Territorio del Neuquén. — Sírvase el señor Director General, conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Ludovico Simari. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas cero minuto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Norquín y Chos-Malal, en terrenos que, según certificado adjunto son de propiedad de: sucesión Ricardo Gotti, Esmeralda 237, Capital; Federico Pinedo, Ercilia 2924, Capital; Magdalena S. de Pinedo, Melo 2155 y Bernardo Zolfrei, con domicilio en Cangallo 1479, Capital. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma de un rectángulo, de 10.000 metros en dirección Norte-Sud, por 2.000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 8.500 metros al Norte de un punto situado a 18.500 metros al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires agosto 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.8 nov.-N.° 10344-v.18 nov.

bre 20, a las 15,10 horas (P-15.166-941).

Licitación privada N.° 264; ramo: elementos de sport; apertura: noviembre 29, a las 15,20 horas (D-11.043-941).

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.15 nov.-N.° L-1234-v.20 nov.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Expte. N.° 14.447|941

Llámase a licitación privada para resolver la provisión de los materiales y accesorios necesarios para ejecutar los trabajos de reparaciones en el Establecimiento "Los Arenales" (Ingeniero Maschwitz).

La licitación se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 1941, a las 16 horas, en el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe N.° 880, donde podrá consultarse sobre pliego de condiciones, planillas, etc., de 12 a 18 horas los días hábiles, (sábados de 9 a 12).

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941.

e.15 nov.-N.° L-1237-v.18 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 25, para el día 15 de diciembre de 1941, a las 12 horas, para la provisión de forraje, con destino al racionamiento del ganado del ejército durante el año 1941.

Para obtener pliegos de condiciones y otras referencias, concurrir a la V. División Compras, de esta repartición, calle Piedras N.° 141, 3er. piso, Buenos Aires. — Felipe Urdapilleta, Coronel.

— Jefe del Departamento Secretaría General.

e.15 nov.-N.° L-1236-v.15 nov.
e.20 nov.-N.° L-1236-v.20 nov.
e.25 nov.-N.° L-1236-v.25 nov.
e.2 dic.-N.° L-1236-v.2 dic.
e.13 dic.-N.° L-1236-v.13 dic.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 35.004.DC.1940

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de cañería de hormigón simple y de fibro cemento con destino a las obras de ampliación de la ciudad de San Luis. El pliego de condiciones modificado, puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 15 de diciembre próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941.

e.15 nov.-N.° L-1228-v.26 nov.

Expte. 33.282 D C.|941

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 toneladas de azufre. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de diciembre próximo, a las 16, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes — El Secretario General. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941.

e.15 nov.-N.° L-1233-v.2 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones en el día 14 de Noviembre de 1941

Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso d) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3.5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea **4,5 o|o.**

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea **bancaria.**

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ASILO COLONIA REGIONAL MIXTO DE ALIENADOS en OLIVA (CORDOBA)

Llámase a licitación pública para el día 5 de Diciembre de 1941, a las 14 horas, para contratar el suministro de medicamentos, drogas, instrumentos de cirugía, laboratorio, rayos X y fotografía, con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, durante el corriente año.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y horas expresados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto calle Santa Fe 953 (planta baja), Cap. Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que desearen concurrir al acto de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones, condiciones complementarias y particulares y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Asilo, y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Santa Fe 953, (tercer piso), todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 ½ a 11 ½ horas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1941. El Director General de Administración.

e.15 nov.-N.° L-1194-v.20 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 263; ramo: arreglo de un auto; apertura: noviem-

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor **Charles (Carlos) Mellor**, cede y transfiere a don William John (Guillermo Juan) Tear, cien cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas y que tiene y le corresponden en "Mellor Goodwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Leopoldo Gutiérrez Reto, con fecha 10 de octubre de 1941.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 nov.-N.° 10.737-v.20 nov.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor don Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 6 de octubre de 1941, otorgada ante el escribano doctor José M. Ungaro, don Herminio Cota, cedió y transfirió a favor de los señores Manuel Otero; José Poza; Valentín Fernández; Andrés Poza Ortigueira; Justo Gonzalvo; José Alfonso López; José Vidal; Delio Castro; Angel Pérez Romero; Adolfo Poza; Secundino Tomé Otero y Nicolás Justo Edmundo Fasano, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en el capital aportado en la razón social que gira en esta plaza con la denominación de "La Victoria, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", retirándose de la misma. Reclamos, Avenida de Mayo 570.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1941. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 nov.-N.° 10.708-v.20 nov.

Elaboración del Caucho en General Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la **Ciudad de Buenos Aires**, Capital de la **República Argentina**, el día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno; **ante mí Carlos A. Riarte Ibazeta**, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparecen don Raúl Enrique Tolomei, que firma "R. Tolomei", soltero, argentino, Despachante de Aduana, domiciliado en la calle Casero número quinientos catorce; don Calógero Atilio Catalano, que firma "Calogero A. Catalano", casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Seguí número mil ciento cuarenta y nueve y don Manuel Reyes, casado, argentino Despachante de Aduana, domiciliado en la calle José G. Artigas número setecientos cuarenta y dos; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma siguiente: Primero: Entre los tres nombrados como únicos socios, declaran constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la industrialización, elaboración y venta de artículos y productos de caucho y sus derivados en el establecimiento industrial que funcionará en esta Capital en la calle Seguí número mil ciento cuarenta y nueve, siendo su sede social, el local de la Avenida de Mayo número quinientos setenta, primer piso, de esta Capital, pudiendo durante su vigencia, abrir sucursales y nuevos establecimientos en cualquier parte de esta República. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Calogero Atilio Catalano, aporta cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, que pasa a la Sociedad como base del establecimiento industrial, y cuyo detalle consta en inventario por separado, que firman los socios y le prestan su conformidad, y que por la presente quedan transferidos

a la Sociedad que se constituye, declarando sus componentes, que aceptan esta transferencia y que están en posesión de dichas maquinarias. — El señor Manuel Reyes aporta cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; y él señor Raúl Enrique Tolomei, aporta diez cuotas de un mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Los aportes en efectivo han sido efectuados por los referidos socios en su totalidad y la maquinaria ha sido transferida a la Sociedad que se encuentra en posesión de la misma. — Tercero: Las ganancias que se obtuvieren, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta y cinco por ciento para el señor Calogero Atilio Catalano; el treinta y cinco por ciento para el señor Raúl Enrique Tolomei; y el veinte por ciento para el señor Manuel Reyes. — Si el cuarenta y cinco por ciento que le corresponde al señor Catalano, superase mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional, se asignará en cada caso, un cinco por ciento más a cada uno de los socios, don Raúl Enrique Tolomei y don Manuel Reyes. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en las mismas proporciones. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad, será de tres años pudiendo ser prorrogado, de común acuerdo de socios por tres años más, a contar desde la terminación del primer plazo, que empezará a regir el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Quinto: La Sociedad girará bajo el rubro o razón social de "Tolyca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Elaboración del Caucho en General. — Sexto: La Sociedad será administrada y dirigida por tres Gerentes, que lo serán por el término de este contrato y serán los señores Raúl Enrique Tolomei, Manuel Reyes y Calogero Atilio Catalano. — El uso de la firma para todos los actos de representación y administración de la Sociedad, la tendrán los tres Gerentes, quienes firmarán conjuntamente dos de ellos, siendo pues necesario, para todos los actos que obliguen a la Sociedad, dos firmas conjuntas de cualquiera de los tres Gerentes, ante indicadas alternativas o separadamente. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social, en conjunto, en garantías o fianzas a terceros, ni en obligaciones o actos ajenos a los negocios sociales. — Los Gerentes pondrán hacer uso de las siguientes facultades, cuya enumeración es simplemente enumerativa, y en ningún caso limitativa: firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga la sociedad, pudiendo asimismo, solicitar préstamos en dinero efectivo en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avaluarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales municipales. — Séptimo: Mensualmente se practicará un balance, con el objeto de determinar las utilidades que corresponden a cada socio una vez deducidos todos los gastos y obligaciones de la Sociedad, los que podrán retirar las que les corresponde de acuerdo a lo determinado en el artículo tercero de este contrato. Sin perjuicio de estos balances mensuales, se practicará un balance general cada año. Los libros indispensables de administración, serán el mayor, el diario, y un libro de actas, que serán llevados según las disposiciones del Código de Comercio. — Octavo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, respecto a la aplicación e interpretación de este contrato, o en cualquier cuestión referente a la marcha de los negocios sociales, que no pudieran ser resueltas entre los socios, serán dirimidas en juicios de árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y causará ejecutoria, obligándose todos a respetar su laudo y someterse al mismo, con absoluta exclusión, en tal caso, de recurrir a los Tribunales Ordinarios. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios durante la vigencia de este contrato o su prórroga, la Sociedad continuará en su giro, con los socios sobrevivientes y con la intervención del representante legal del socio fallecido, al solo objeto de la liquidación del beneficio que a dichos herederos corresponde, de conocer el estado de negocios en general y de la liquidación de la Sociedad, a su término o antes si así fuere dispuesto por todos los socios. — Bajo tales conceptos dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Manuel Rodríguez Oliva y don Armando Sarmiento, mayores, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — R. Tolomei. — Calogero A. Catalano. — Manuel Reyes. — Tgo.: Manuel Rodríguez Oliva. — Tgo.: Armando Sarmiento. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio doscientos ochenta y tres, del Registro ciento ocho a mi cargo. — Para el socio Raúl Enrique Tolomei, expido este primer testimonio en dos sellos de diez centavos habilitados que llevan los números novecientos cinco mil setecientos treinta y uno y novecientos cinco mil setecientos treinta y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, al día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Sobrerraspado: cinco — les — dirimidas. Vale. — (Fdo.) A. Riarte Ibazeta. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.15 nov.-N.º 10693-v.20 nov.

E. C. A.
EXPORTACION CUEROS ARGENTINOS OTERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Folio N.º 454. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: José Otero Vázquez, y Manuel Otero Vázquez, ambos de estado casado, que firman "José Otero" y "Manuel Otero", y con el apellido materno indistintamente, argentinos, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de esta Capital, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y los comparecientes dicen: Que resuelven formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad girará con la denominación "E. C. A., Exportación Cueros Argentinos, Otero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital y su sede en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, cuarto piso, edificio de la Bolsa de Comercio, o donde se fije posteriormente, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la República. — Tercera: La duración del contrato se fija en cuatro años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos, siempre que tres meses antes de los respectivos vencimientos uno de los socios fundadores o sea cualquiera de los constituyentes manifestara expresamente su voluntad de retirarse, debiéndose reinscribirse dichas prórrogas sucesivas en el Registro respectivo. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será el indicado por su denominación y en general comprenderá la explotación comercial de frutos del país, su compraventa, y ramos similares y anexos, y la realización de toda actividad comercial de compraventa de haciedas y cereales y explotación, compraventa de fincas urbanas y rurales, administración de campos y todo otro ramo similar y en fin todas aquellas operaciones que no estén prohibidas por el articulado tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, aportado por ambos socios de la siguiente manera: la cantidad de ciento sesenta mil pesos, se halla representada por el valor asignado a las fincas ubicadas en la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, cuya ubicación, medidas y linderos es como sigue: — a) Inmueble sito en la calle Industria entre las Vías del Ferrocarril Sud y la Avenida Carlos Pellegrini, compuesto de veintitrés metros treinta y dos centímetros de frente al Sud, por veinticinco metros noventa centímetros de fondo en el lado Este, cuarenta y seis metros trece centímetros en el del Oeste y veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros en el contrafrente, todo lo que hace una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros mil doscientos setenta y siete centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: por el frente con la calle Industria, por el contrafrente con la Ribera, por el Este con el señor Pedro A. Dave, y por el Oeste con más terreno del señor Solari. — Dicha compra se halla pendiente de inscripción y les correspondé por compra que efectuaron a la Sociedad Otero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de esta Ciudad, según escritura que les otorgó el socio gerente de la misma don Antonio Otero, por ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda señor José Martínez Nodar, al folio trescientos seis vuelto del Registro cincuenta y ocho, a su cargo, de fecha diecisiete del corriente mes y año, y a la Sociedad vendedora por compra efectuada al Banco de Italia y Río de la Plata, según escritura que le otorgó el Presidente de dicha Institución don Juan Balbi, por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Federico Hoeffner, en fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta, la que se inscribió el diez y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número cuatro mil trescientos nueve, del Registro del Partido de Avellaneda. — Dicha fracción reconoce una hipoteca a favor del citado Banco, por la suma de veintiún mil seiscientos pesos, según escritura y escribanos citados, y anotada el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número ciento quince mil novecientos ochenta y nueve, Serie A. b). — Fracción de terreno ubicado en la referida Ciudad de Avellaneda, cuartel primero, con frente a la calle Manuel Estévez, hoy Industria y también con frente al terreno del Fisco Nacional o Ribera del Riachuelo, hoy calle Carlos Pellegrini, designada en el plano de sub-división con el número IX y mide: diez y ocho metros veintiocho centímetros de frente al Sud, sobre la calle hoy Industria, cuarenta y seis metros trece centímetros en el costado Este, por donde linda con el lote diez, de Héctor Gallino, sesenta metros ochenta y cinco centímetros en el lado Oeste, lindando con don Antonio Carbone, y dieciséis metros cuarenta centímetros al Norte, lindando con la calle hoy Carlos Pellegrini, la que encierra una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros, cuatro mil doscientos setenta y siete centímetros cuadrados. — Dicha fracción les correspondió por compra que conjuntamente con don Antonio Otero Vázquez efectuaron a la Sucesión de Bartolo o Bartolomé Solari, según escritura que les otorgó el doctor Antonio Salustio, autorizado judicialmente para ese acto, el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don Genaro Fernández, la que se inscribió el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número tres mil trescientos trece del Registro del Partido de Avellaneda, y por escritura del veinte del corriente mes y año, pasada ante el escribano don José Martínez Nodar, de la Ciudad de Avellaneda, al folio trescientos diez y ocho, el condómino Antonio Otero Vázquez, vendió a los comparecientes la tercera parte pro-indivisa que tenía sobre el bien deslindado, escritura que se halla pendiente de inscripción en el Registro de Propiedades, al igual que la anterior, obligándose las partes a inscribir en su oportunidad el dominio a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, y que como se ha dicho precedentemente se fija como valor de aporte a los inmuebles deslindados la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional y el resto o sea la suma de doscientos cuarenta mil pesos es aportado en dinero efectivo, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se descompone así: el señor José Otero o José Otero Vázquez, ciento veinte cuotas y el señor Manuel Otero o Manuel Otero Vázquez ciento veinte cuotas, integrándose el cincuenta por ciento en el acto de la presentación en el Registro Público de Comercio a los fines de la inscripción respectiva y el resto dentro de los seis meses de la iniciación social. — Sexta: Serán Gerentes Administradores, ambos socios quiénes deberán hacer uso de la firma social con la denominación inclusive íntegra en forma conjunta, separada o indistintamente, representando a la Sociedad en todos sus actos y se hallará a su cargo la administración social y el uso de la firma para el libramiento de cheques y giros bancarios, así como la firma de documentos y obligaciones que comprometan a la Sociedad, escrituras públicas y privadas, para compra y venta de inmuebles, como también representar a la sociedad en todo asunto judicial como actora o demandada o en cualquier otro carácter, fuero o jurisdicción, pudiendo conferir poderes de cualquier naturaleza, cobrar y percibir y realizar en fin cuántos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de sus funciones sin limitación alguna conforme a lo dipuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance de los negocios sociales para conocer el estado y la marcha del giro comercial, debiéndose efectuar el primer balance el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El balance se practicará bajo las bases siguientes: el valor de las mercaderías existentes se establecerá por el precio de costo que cotice el Mercado en la fecha respectiva, los inmuebles, útiles e instalaciones figurarán, bajo el precio de costo, con las amortizaciones de un diez por ciento anual, de manera que en el término de diez años quede amortizado su valor, los deudores considerados incobrables se mandarán a ganancias y pérdidas, si la Sociedad adquiriera inmuebles, se harán figurar en los balances con el valor de costo de los mismos. — Octava: Cada socio extraerá mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional en concepto de asignación de sueldos, que se imputarán a gastos generales, no pudiendo ningún socio extraer fondos para destinarlo a uso que no sea estrictamente social. — Novena: Las utilidades que arrojen cada balance serán distribuídas de la manera siguiente: el cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinarán para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el máximum del artículo veinte, después de ello se separará otro cinco por ciento para retribución del personal competente y de acuerdo a los merecimientos de cada uno de ellos, concepto único y exclusivo a cargo de ambos socios, es decir a su voluntad, después de ello se separará otro siete por ciento para cada uno de los empleados que se mencionarán en la cláusula siguiente y finalmente el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción igual y en lo que respecta a las pérdidas, serán soportadas con el mismo criterio. — Décima: Por el presente contrato se designá como empleados a los señores: Antonio Ignacio Otero y Alberto Edmundo Otero, hijos de los socios respectivamente, quienes gozarán de un sueldo de cien pesos moneda nacional, mensuales y el tanto por ciento que se les ha asignado en la cláusula anterior y que se considerarán empleados una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, considerándose tales en lo que respecta a su aceptación con la asunción de sus funciones, que serán todas aquellas que les estipulen oportunamente los socios. — Undécima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, sino a la época del vencimiento de cualquiera de los períodos establecidos de duración de la sociedad y en cualquier caso se establece que de aceptarse temperamento distinto, la eventual adquisición de las mayorías de las cuotas del socio que las transfiriera a favor de un tercero extraño a la sociedad, no comporta el reemplazo del socio en el cargo de Gerente. — Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el que sobreviva deberá continuar con los herederos de su ex-socio en las mismas condiciones que si tal acontecimiento no se hubiera producido, hasta la expiración del contrato, observándose lo dispuesto para el caso de prórroga lo mismo exigiendo

únicamente la unificación de personería a los fines de la prolongación en este derecho-habiente del carácter de Gerente.— Duodécima: Expirando el término o bien resuelta por ambos socios, la sociedad se disolverá entrando en estado de liquidación, la que será realizada de acuerdo a derecho. — Décimatercera: Toda duda, diferencia o dificultad, que pudiera surgir en la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte cuyo fallo será inapelable ante la justicia, renunciando desde ya los socios a todo recurso o reclamación judicial. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento como si fuera la ley misma. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Rodolfo E. Federico y don Juan A. Venini, ambos vecinos, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Otero. — Manuel Otero. — Rodolfo E. Federico. — Juan A. Venini. — Hay un sello. — Ante mí: E. Altamirano Reinoso. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del Registro ciento ochenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "E. C. A., Exportación Cueros Argentinos, Otero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a los efectos que hubiere lugar, expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: Un millón doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete correlativos hasta el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Eulogio Altamirano Reinoso.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1941. — Julio C. Susini, secretario.

e.15 nov.-N.º 10745-v.20 nov.

S. I. M. A.
SOCIEDAD INDUSTRIAL MINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el R. Público de Comercio el siguiente contrato de Sociedad:

Número sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen, el doctor don Diógenes Justo de Urquiza y Anchorena, que firma "Diógenes de Urquiza Anchorena", casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, don Horacio Francisco Ezequiel Bustamante, que firma "H. F. Bustamante", casado, argentino, con domicilio en la Avenida Alvear número tres mil trescientos dos; don Félix Videla Dorna, casado, argentino, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos ochenta y cinco; don Horacio Enrique Croce, que firma "Horacio E. Croce", casado, argentino, con domicilio en la calle Amenábar número quinientos quince y don Lionel Chester Cavendish Chester-Smith, casado inglés, que firma "Lionel Smith", con domicilio en la calle Carlos Calvo número seiscientos ochenta y seis; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto: a) Explotar todos los derechos de cateos y minas que por cualquier concepto adquiera. — b) Vender e industrializar los minerales que extraiga o adquiera. —c) Hacer toda clase de transacciones sobre minas. — Segunda: La denominación y razón social de la sociedad será "S. I. M. A. Sociedad Industrial Minera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir sucursales a agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar desde el día primero de septiembre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: El capital social es la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, las que han sido íntegramente suscriptas en la siguiente forma: doscientas cuatro cuotas o sea veinte mil cuatrocientos pesos por el doctor Diógenes Justo de Urquiza y Anchorena; sesenta cuotas o sea seis mil pesos por el señor Horacio Enrique Croce; sesenta cuotas o sea seis mil pesos por el señor Lionel Chester Cavendish Chester-Smith; treinta y ocho cuotas o sea tres mil ochocientos pesos el señor Horacio Francisco Ezequiel Bustamante, y treinta y ocho cuotas o sean tres mil ochocientos pesos por el señor Félix Videla Dorna. — De estas sumas los socios manifiestan que integrarán el cincuenta por ciento de sus cuotas respectivas antes de la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio y el resto lo integrarán cuando lo requieran los negocios sociales. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, con carácter de Gerentes, resolviéndose todos los asuntos sociales por la representación de la mayoría del capital aportado. — Séptima: La firma social estará a cargo en todos los casos del socio doctor Diógenes Justo de Urquiza Anchorena conjuntamente con uno de los otros Gerentes. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, el que deberá ser terminado dentro de los sesenta días y quedará aprobado al vencimiento de los treinta días siguientes de su terminación, esté o no firmado por los socios, verificándose el primer balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — De las utilidades que resulten se destinará: a) Un diez por ciento como mínimo para amortizaciones b) Un diez por ciento para fondo de reserva hasta el límite que en la Ley respectiva se determina, y c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de haber pérdidas, serán soportadas en la misma forma, y si éstas llegaren a la mitad del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Novena: Les queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios u operaciones particulares o ajenas a la sociedad y especialmente comprometerla en fianzas a favor de terceros, ni tampoco pondrán los socios sus cuotas capital en garantía o aval de operaciones particulares. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se practicará, dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o de la de tenerse conocimiento de la incapacidad, un balance general al día de ocurrido cualquiera de esos hechos. Los representantes legales o herederos de dichos socios, podrán optar o continuar en la sociedad bajo un solo representante con todos los derechos y deberes del socio incapaz o fallecido o solicitar la entrega que a dicho socio le corresponde por capital y utilidades. — En este último caso, todos, alguno o algunos de los socios podrán integrar a dichos representantes legales o herederos la parte que por balance a aquél corresponde por capital y utilidades, mediante el pago que se efectuará en el plazo máximo de diez cuotas trimestrales del diez por ciento cada uno; en caso de abonarse dentro del primer año, será sin interés, pero transcurrido dicho plazo los compradores abonarán un interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos deudores y a partir del vencimiento del primer año. — Si los socios no desearen efectuar dicho íntegro será disuelta parcialmente la sociedad y los representantes legales o herederos del socio incapaz o fallecido recibirán la parte del capital en la forma, modo, plazo e intereses que se ha estipulado en esta misma cláusula. — Décima primera: En caso de que alguno o algunos de los socios quiera retirarse de la sociedad deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los otros socios por lo menos con noventa días de anticipación indicando la fecha de su retiro, a cuya fecha se practicará un balance general y se procederá de acuerdo a la cláusula anterior en todo lo que le sea aplicable. — Décima segunda: La sociedad se disolverá totalmente cuando la representación del setenta por ciento del capital así lo resuelva. — Décima tercera: La liquidación de la sociedad así como todo lo no previsto en el presente será regido por las leyes pertinentes en vigor. — Décima cuarta: La sociedad sin perder su carácter comercial podrá adquirir bienes inmuebles por cualquier título o venderlos e hipotecarlos y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Décima quinta: La sociedad podrá asociarse con otras empresas mineras, industriales o particulares. Podrá la sociedad asimismo invertir sus fondos sobrantes en títulos o acciones. — Décima sexta: Toda duda o divergencia en el cumplimiento de este contrato o en su interpretación será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a los que desde ya se someten las partes prorrogando de jurisdicción. — Bajo las diez y seis cláusulas y condiciones que anteceden, los comparecientes, contratantes dejan constituída y formalizada la sociedad de Responsabilidad Limitada "S. I. M. A.", Sociedad Industrial Minera Argentina, quedando obligados de acuerdo a derecho. — Así la otorgaron y previa lectura que les dí en presencia de los testigos del acto don Pedro A. Mantovani y don Benito Martínez, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron ante dichos testigos y firman con los mismos por ante mí, de todo lo que doy fe. — Diógenes de Urquiza Anchorena. — H. F. Bustamante. — Félix Videla Dorna. — Horacio E. Croce. — Lionel Smith. — B. Martínez. — Pedro A. Mantovani. — Hay un sello. Ante mí: — Martín Villegas Basavilbaso."

Buenos Aires, Octubre 13 de 1941. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.15 nov.-N.º 10701-v.20 nov.

BRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Eduardo Jaime Cortés, viudo, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis; Don Alberto de la Cuesta, soltero, argentino, domiciliado en la calle Güemes dos mil novecientos treinta; y Don Alfredo de Feo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Viamonte cuatrocientos cincuenta y cuatro, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, los dos últimos por derecho propio y el primero en su calidad de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Anónima denominada "S. A. Lord, Comercial e Industrial", cuya personería jurídica, carácter por él invocado y autorización para este otorgamiento, queda acreditado con la escritura de protocolización de sus estatutos, que pasó ante el autorizante, el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho, en el folio quinientos diez y nueve de este Registro de la que se transcribe lo pertinente: con las actas de las Asambleas de elección de autoridades que me exhibe y fueron transcriptas en el folio quinientos noventa y cuatro vuelto, protocolo del mismo año mil novecientos treinta y ocho, de este mismo Registro que también se insertan en lo pertinente; con las actas de reunión de Directorio transcriptas en el folio seiscientos setenta y ocho, protocolo del año en curso, que se copia en lo pertinente y la del mismo Directorio que me exhibe y se inserta después de lo anterior, todo lo que es del tenor que sigue: "Artículo primero: La Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial", cuya personería corre conocida por el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, se regirá por los presentes Estatutos. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad se fija en cuarenta años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional autorizó su funcionamiento . . . Artículo tercero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo realizar las operaciones que constituyen su objeto dentro del Territorio de la misma. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación y venta de mercaderías en general, aceptando representación en el país de fabricantes, negociantes o comerciantes o de exportadores extranjeros. Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones . . .h) Fundar o participar en otras sociedades de análoga naturaleza y forma . . . Artículo undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres Directores titulares elegidos por la Asamblea, la que a su vez elegirá un Director suplente. — Los Directores durarán tres años en sus funciones . . . Artículo duodécimo: Los Directores elegirán un Presidente y Vice . . . El quórum se forma con la presencia de dos miembros del Directorio . . . Artículo décimo sexto: El Directorio ejerce la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente y otro Director . . . .y son sus atribuciones . . . c) Decidir y autorizar los negocios y operaciones de la sociedad . . . Del Presidente del Directorio. — Artículo décimo séptimo. — Incumbe al Presidente del Directorio ... Ejecutar las decisiones del Directorio . .. firmar los contratos . . . que hubiera autorizado la asamblea o el Directorio . . . debiendo ser acompañada su firma por la de otro Director . . . Departamento de Justicia . . . Buenos Aires, treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Vistos: El pedido de aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "S. A. Lord Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia . . . El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero: Apruébase previo cumplimiento del Art. doscientos noventa y cinco del Código de Comercio . . . los nuevos Estatutos de la Sociedad Anónima "S. A. Lord Comercial e Industrial", conteniendo las reformas introducidas en los mismos . . . ORTIZ. — Jorge Eduardo Coll..." — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho . . . el Vicepresidente Don Eduardo J. Schejtman declara abierta la misma . . . Dos) Elección de dos Directeores titulares y un Director suplente . . . El Señor Máximo Cohen hace moción para que se elijan Directores titulares a los señores Marcos Schejtman, Guillermo Craconski y como Director suplente al Señor Carlos Codina . . . los que quedan electos para integrar el Directorio . . . Eduardo J. Schejtman. — Rafael Fernández Castillo. — Víctor Castellari. — Siffrein O. Berard. — Doctor René Garzón". — "En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las catorce y cuarenta horas del día tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se reunieron los miembros del Directorio . . . Se nombran a tal efecto como Vicepresidente al Señor Eduardo J. Schejtman . . ." — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, siendo las diez y seis horas y cinco minutos del día once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve . . . Se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria . . . Segundo) Elección de tres titulares y un Director suplente . . . Pide la palabra el señor Bernardo Kaminski . . . para que reelijan como Directores titulares a los Señores Natalio Schejtman, Eduardo J. Schejtman . . . y como Director suplente al Señor Carlos Codina... quedan electos los señores mencionados... E. J. Schejtman. N. Schejtman. — A. Salita. — E. López". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, con la asistencia de los Directores Eduardo Jaime Cortés y Don Marcos Cortés y bajo la presidencia de Don Natalio Cortés, se declara abierta la sesión, siendo las horas diez y siete. — El Señor Presidente y los Directores presentes manifiestan por gestión realizada personalmente por los mismos ante los Tribunales de la Ciudad de Santa Fe, que corresponden al lugar de su nacimiento, han obtenido el cambio del apellido Schejtman que usaban hasta hace poco, por el de Cortés, según lo establece la sentencia dictada por el Señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Sexta Nominación Doctor Jaime Mac-Guire . . . siendo su propósito al relacionar todo lo expuesto hacer constar en este libro de actas de sesiones del Directorio que de ahora en adelante usarán y serán conocidos en todas sus actividades personales, así como en las que le han sido conferidas en la dirección de esta sociedad con el apellido con que figuran y firman la presente. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas . .Natalio Cortés, Eduardo J. Cortés,

— M. Cortés: "Acta N.° ochenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las dieciséis horas del día diez del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos los miembros del Directorio en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis, bajo la Presidencia del Señor Natalio Cortés, se declara abierta la sesión. — El Presidente señor Natalio Cortés hace uso de la palabra y propone al Directorio intervenir en la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada junto con los Señores Don Alberto de la Cuesta y don Alfredo de Feo, a fin de dedicarse a la fabricación de briquetas combustibles a base de productos vegetales o minerales, aportando la "S. A. Lord, Comercial e Industrial" la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y los Señores de la Cuesta y de Feo, la suma de veinte y cinco mil pesos cada uno, lo que haría un capital de cien mil pesos y a continuación expuso las razones que hacen conveniente y oportuna dicha operación, cuyo objeto encuadra en las finalidades de la sociedad. — Puesta a consideración esta moción, el Directorio tras prolongado debate en el que se discutieron las condiciones del negocio propuesto, resolvió aceptar la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, entre la "S. A. Lord, Comercial e Industrial" y los Señores Alberto de la Cuesta y don Alfredo de Feo, la que deberá girar en esta plaza bajo la razón social de "Brico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Isabel La Católica dos mil trescientos veinte y cinco, con el objeto de dedicarse a la fabricación de briquetas combustibles a base de productos minerales o vegetales, que se consideren convenientes con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportando la "S. A. Lord Comercial e Industrial", la suma de cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas y los señores de la Cuesta y de Feo, la suma de veinte y cinco mil pesos cada uno, o sean veinte y cinco cuotas, debiendo las utilidades que se produzcan dividirse en proporción al capital invertido y establecerse en el contrato que las maquinarias y útiles de propiedad de los Señores de la Cuesta y de Feo, servirán como base para la fabricación del enunciado producto y transferidas por éstos a la sociedad que se constituirá, por el valor que se les adjudique en el inventario que se levantará con posterioridad a la constitución social. — El término de duración será de diez años a contar de la fecha de su inscripción legal y la Gerencia y Administración así como el uso de la firma estará a cargo indistinto del señor Alberto de la Cuesta y del Representante de la "S. A. Lord, Comercial e Industrial" el Director señor Marcos Cortés a quien se deja designado y facultado a tal efecto. La parte técnica y dirección del personal estará a cargo del socio señor de Feo, estableciéndose además la prohibición para todos los socios, de dedicarse a actividades iguales a la que constituye el objeto social, por sí o por interpuesta persona y la de que el señor de Feo, facultará a la nueva sociedad para usar y explotar la patente que es de su propiedad destinada a fabricación de briquetas. — Para dar ejecución a lo resuelto se dispone igualmente facultar al Director señor Eduardo Jaime Cortés, para que en nombre y representación de la "S. A. Lord Comercial e Industrial", suscriba la escritura pública y documentos de constitución de la "Brico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en base a las condiciones enunciadas precedentemente e incluya todas las demás cláusulas comunes a esta clase de contratos, realizando todas las gestiones para obtener su publicación e inscripción. — Estas resoluciones son aprobadas por unanimidad de votos. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez y seis horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha. Marcos Cortés. — Eduardo J. Cortés. — Natalio Cortés. — "Lo transcripto es copia fiel, y fe; y los comparecientes dicen: Que entre la "S. A. Lord, Comercial e Industrial" y los señores don Alberto de la Cuesta y don Alfredo de Feo, se ha convenido la formalización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: Uno: Entre la Sociedad Anónima "S. A. Lord, Comercial en Industrial" y los señores don Alberto de la Cuesta y don Alfredo de Feo, se declara constituída la entidad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "Brico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de diez años a partir de la fecha de su inscripción legal, fijando su domicilio en la calle Isabel La Católica número dos mil trescientos veinte y cinco. — Dos: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de briquetas combustibles a base de productos vegetales o minerales que se consideren convenientes, sirviendo como base la planta de máquinas y útiles de propiedad de los socios señores Alberto de la Cuesta y Alfredo de Feo, las que con su activo y pasivo serán adquiridas por la sociedad que se constituye por el valor que resulte del inventario y apreciación que se practicará oportunamente a tal efecto. — Tres: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de don Alberto de la Cuesta y del representante de la Sociedad "S. A. Lord, Comercial e Industrial", que lo será el señor Marcos Cortés, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma, ejerciendo esa función con amplitud de facultades. En todo caso no podrá ser usada válidamente, sino en operaciones comprendidas en el objeto social y bajo ningún concepto ni aun la personal en fianzas o garantías; podrá en consecuencia girar cheques contra fondos de la sociedad que estuvieran depositados o se depositaren a su nombre o a la orden en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario de esta Ciudad o de otro punto del país particular u oficial, aceptar, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, giros u otras obligaciones, representar a la sociedad en todo asunto administrativo o judicial. — Cuatro: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a la "S. A. Lord, Comercial e Industrial"; veinte y cinco cuotas al señor Alberto de la Cuesta y veinte y cinco cuotas al señor Alfredo de Feo, cuyo importe es aportado íntegramente en dinero efectivo. — Cinco: Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance e inventario general del giro social para determinar las ganancias o las pérdidas y será sometido a examen de los socios con constancia del hecho para su aprobación. — De las utilidades realizadas y líquidas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído en la siguiente proporción: a "S. A. Lord, Comercial e Industrial", el cincuenta por ciento; a don Alberto de la Cuesta, el veinte y cinco por ciento y a don Alfredo de Feo, el veinte y cinco por ciento. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Seis: Queda expresamente determinado que el socio señor Alfredo de Feo en su calidad de propietario de la Patente número cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, para la fabricación de briquetas autoriza el uso y explotación de la misma en favor de la sociedad que se constituye, en el caso de que alguno de los socios se retire de la sociedad, los que prosigan con ella continuarán en uso de los mismos derechos. — Siete: Todo lo referente a la dirección técnica de los trabajos de la sociedad y de su personal, estará a cargo del socio don Alfredo de Feo. — Ocho: Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades iguales a las que constituyen el objeto de esta Sociedad, por sí o por interpósita persona. — Nueve: Toda resolución de interés social adoptada en reunión de socios se asentará en un libro de actas con sus firmas. Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos de la sociedad. — Diez: Decidida la liquidación de la sociedad por expiración del término o por mutuo acuerdo de los socios, se designarán dos de ellos para que procedan a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyendo el remanente. — Once: En caso de fallecimiento de alguno de los socios particulares, se hará un balance para determinar la parte que corresponda al socio fallecido a la fecha de su deceso, la que será entregada en seis cuotas mensuales a los herederos del mismo, con intervención del Juez que entiende en la sucesión, continuando la sociedad con los socios sobrevivientes. — Doce: En el caso de disolución y liquidación social, la "S. A. Lord, Comercial e Industrial", tendrá opción de adquirir el activo y pasivo de esta Sociedad. — Trece: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida con exclusión de todo procedimiento, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciándose expresamente a toda otra acción o recurso, aun el judicial. — Catorce: Queda expresamente determinado que en el caso de tener que instalar una nueva planta de briquetas, porque la producción máxima de la actual, que se calcula en cinco mil cuatrocientas toneladas mensuales, no fuera suficiente para atender la demanda, la sociedad admitirá un aporte de capital, por parte de los señores don Juan Bermúdez, Alejandro David Wencelblat y don Eduardo Jaime Cortés, quienes tendrán en conjunto una participación que no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades de la sociedad. Bajo los catorce artículos que preceden dejan constituída esta sociedad y se obligan a su cumplimiento. Presente a este acto el señor Marcos Cortés, casado, domiciliado en la calle Paraguay mil novecientos cuarenta y nueve, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este acto en su condición de Director de la Sociedad Anónima "S. A. Lord, Comercial e Industrial", cuyo carácter se acredita con las transcripciones efectuadas y en tal carácter concurre a fin de refrendar la firma del señor Eduardo Jaime Cortés. Así la otorgan y leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman conjuntamente con los testigos del acto señores don Alberto Bosch y don Gerardo Posca, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Eduardo J. Cortés. — Marcos Cortés. — Alberto de la Cuesta. — A. de Feo. — Alberto Bosch. — G. Posca. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos veinte y siete mil ochocientos ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Entrelíneas: las — doy fe. — Vale. — Sobrerraspado: su — Cra ski. — Aportado — S. A. Lord — asentará — judicial, También vale. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Quinos. — Sobrerraspado: por — S. A. Lord, Comercial — judicial. Vale. — Entrelíneas a — de y representación. — También vale. — Testado: el — y cinco. — No vale.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1941. — Miguel Esteves, secretario.

e.15 nov.-N.° 10723-v.20 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 28 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de diciembre de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936 v$n. 597.500.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1938 v$n. 563.100.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939-49 v$n. 1.139.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de diciembre hasta el 14 de enero de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 14 de Noviemrbe de 1941.

e.15 nov.-v.28 nov.

Se comunica que se ha dispuesto dejar sin efecto la nulidad provisional que pesaba sobre los títulos números 157.653|657 y 159.384|387 de v$n. 100 cada uno, pertenecientes al empréstito Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1935. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1941.

LA VASCONGADA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día lunes 17 del corriente mes, se pagará en las oficinas del Banco Supervielle, de Buenos Aires, calle San Martín 150, Capital Federal, el dividendo del cupón N.° 2, correspondiente al 36.° ejercicio de la sociedad. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1941.

e.14 nov.-N.° 10.650-v.15 nov.

Se hace saber a los accionistas de la S. A. Ganadera y Financiera Estancia Los Robles, a los efectos del artículo séptimo de los Estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones de las series tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del capital autorizado, y que deben hacer uso de sus derechos de preferencia antes del día 20 de noviembre de 1941. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941.

e.14 nov.-N.° 10.686-v.17 nov.

COMPAÑIA GANADERA Y FORESTAL DE RESISTENCIA

(En Liquidación)

Comunicamos a los señores accionistas, que desde el 17 del corriente, pueden presentar al Banco de Italia y Río de la Plata (Oficina Títulos) sus acciones para hacer efectiva una nueva distribución provisoria de cincuenta centavos moneda legal (m$n. 0.50) por acción y un dividendo de cincuenta centavos moneda legal (m$n. 0.50) por acción. — La Comisión Liquidadora.

e.14 nov.-N.° 10678-v.17 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: se hace saber al comercio en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley número 11.867, que el señor Horacio Jasin, con domicilio en la calle Republiquetas 3257, vende al señor Clemente Lococo, con domicilio en la calle Corrientes número 860, el negocio dedicado a la explotación de la sala cinematográfica denominado "Hollywood", establecido en esta Capital en la calle **Corrientes número 4256.** Las reclamaciones deben efectuarse dentro del término legal. Interviene el escribano don Oscar E. Carbone, con domicilio en la calle Lavalle 655.

e.15 nov.-N.° 10729-v.20 nov.

Se hace saber que Nicolás Martínez, vende a Luis Morini, el negocio de carnicería calle **Pampa 2799**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital, Junín 364.

e.15 nov.-N.° 10703-v.20 nov.

Se hace saber por cinco días que Eduardo de Pirro vende a Bruno Mangione su comercio explotación de espirales e insecticidas y marca "Boa", ubicado en **Iberá 5926**, domicilio vendedor. — Reclamaciones legales en el domicilio del comprador Iberá 5926. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1941.

e.15 nov.-N.° 10705-v.20 nov.

El señor Benito Goldenberg, transfiere el activo y pasivo, que constituye el negocio de tienda, mercería y anexos, denominado "Baratillo Galli", establecido en el pueblo de Ingeniero Luiggi, **Territorio Nacional de la Pampa**, al señor Jacobo Steiman. — Reclamos término de ley. — Ambas partes constituyen domicilio en Corrientes 2568, local 62, Capital Federal.

e.15 nov.-N.° 10694-v.20 nov.

Sabino Nosti Alonso, oficina Tacuarí 1671, avisa: Joaquín Jiménez, vende a la señora Margarita Venini de Arce su despacho de pan y facturas, calle **Salta** 1060, domicilio de los contratantes. — Reclamos mis oficinas.

e.15 nov.-N.° 10696-v.20 nov.

Pascasio Saucio, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia 1414, U. T. 38-1034, avisa que el día 20 de noviembre, a las 14 horas, rematará al detalle, sin base y al mejor postor por orden del señor Adolfo Lis, la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas **Planes 1602 esq. Nicasio Oroño.** — Reclamos mis oficinas.

e.15 nov.-N.° 10736-v.20 nov.

Santos Sanesteban, domiciliado en San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, vende a la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, domiciliada en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, Capital Federal, su negocio de ramos generales establecido en San Julián Territorio antedicho, ante escribanía Leiguarda, Avda. de Mayo 791.

e.15 nov.-N.° 10698-v.20 nov.

Hago saber a los efectos del artículo 2.° de la Ley 11.867, que la fábrica de calzados y negocio de venta de calzados, conocida por "Grimoldi" o "Casa Grimoldi" o "Alberto Grimoldi", sita en esta Capital, calle **Rivadavia 2840|2842**, que era de propiedad de don Alberto Grimoldi, y hoy lo es de sus herederos don Alberto Enrique Grimoldi, don Carlos Tomás Grimoldi y doña Antonia Angela Grimoldi de Morandi, serán transferidas a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzados Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se halla en formación, en la que los socios serán los dueños actuales de los negocios a transferirse, todos con domicilio legal en la calle Rivadavia 2840. — Reclamos de ley, en escribanía de Pedro Saúl Briones, Corrientes 1389.

e.15 nov.-N.° 10699-v.20 nov.

Hago saber a los efectos del artículo 2.° de la Ley 11.867, que las casas de comercio de venta de calzados conocidas por "Grimoldi" o "Casa Grimoldi" o "Alberto Grimoldi", sitas en esta Capital, calles: **Florida 252, Florida 834, Suipacha 375, Suipacha 121, Callao 52, Rivadavia 6782, Gaona 3257, Cabildo 2162, Boedo 832, Rivadavia 11416 y San Juan 2334**, que eran de propiedad de don Alberto Grimoldi, y hoy lo son de sus herederos don Alberto Enrique Grimoldi, don Carlos Tomás Grimoldi y doña Antonia Angela Grimoldi de Morandi, serán transferidas a la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Grimoldi Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se halla en formación, en la que sus socios serán los dueños actuales de los negocios a transferirse, todos con domicilio legal en la calle Rivadavia 2840. — Reclamos de ley, en escribanía de Pedro Saúl Briones, Corrientes 1389.

e.15 nov.-N.° 10700-v.20 nov.

Avisamos al comercio que por escritura a otorgarse por ante el escribano don Juan A. Bó, venderemos nuestro negocio de confitería y panadería mecánica, situado en la Capital Federal, calle **Belgrano números 7546|48**, a los señores Juan Torres y Juan Couto, libre de acreedores. — Los que se consideren con derechos sírvanse interponerlos dentro del término legal en las oficinas del nombrado escribano, Avda. Mitre 199, Avellaneda, donde las partes constituyen domicilio. — Vendedores: Manuel y José Lorences.

e.15 nov.-N.° 10732-v.20 nov.

Al comercio: Adela Varela de Armendariz vende a Bartolomé Fazio, su negocio despacho de pan y factura, calle **Arregui N.° 3393**, en donde constituyen domicilios las partes y atenderán reclamos término de ley.

e.15 nov.-N.° 10724-v.20 nov.

Emilio Raúl Lozano y Gumersindo Lozano venderán a Leocadio Lozano su despacho de pan y facturas, sito calle **Pareja N.° 2602**, domicilio de ambos, donde se interpondrán las reclamaciones de Ley 11.867.

e.15 nov.-N.° 10727-v.20 nov.

Avisamos al comercio: que Luis Olivero vende su garage calle **Online 769|73**, a Marcelo Jacob. Reclamos escribanía Frigoni y del Río, Avenida Mayo 1439, donde se constituye domicilio.

e.15 nov.-N.° 10628-v.20 nov.

Avisamos al comercio que por escritura a otorgarse por ante el escribano don Juan A. Bó, venderemos nuestro negocio de "Fábrica de Masas", situado en la Capital Federal, calle **Ayacucho N.° 532**, al señor Manuel Lorences, libre de acreedores. Los que se consideren con derechos sírvanse interponerlos dentro del término legal en las oficinas del nombrado escribano, Avda. Mitre 199, Avellaneda, donde las partes constituyen domicilio. Vendedores: Torres, Couto y Hnos.

e.15 nov.-N.° 10731-v.20 nov.

Ramón Vázquez vende a José Blanco Romero y José Blanco su negocio de garage sito en la calle **Añasco N.° 1163**, donde constituyen domicilio a los efectos reclamos de ley.

e.15 nov.-N.° 10734-v.20 nov.

Lorenzo Mira, martillero público, con oficinas en la calle Piedras 113, hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Grillo, Frateschi, Remotti y Compañía", en liquidación, domiciliada en la calle **Corrientes 3892 y Salguero 595**, con negocio de compra y venta de quesos, manteca y otros artículos análogos, transferirá el activo y pasivo, a la sociedad que se formará bajo el rubro de "Grillo, Remotti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio. Reclamos por el término de ley.

e.15 nov.-N.° 10744-v.20 nov.

José Velasco, con oficinas Avenida de Mayo 1459, avisa que Serafín Gallino venderá a Carlos Toribio Lima, su negocio farmacia sito calle **Cabildo 3701**, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones, término ley, en mis oficinas.

e.15 nov.-N.° 10716-v.20 nov.

Avisamos disolución sociedad León Cohan e Hijos, confecciones, **Moreno 1168**, haciéndose cargo activo pasivo, Ramón Cohan, Oscar Cohan, Catalina Cohan de Gluckmann, retirándose León Cohan, domiciliados negocio, reclamos Escribanía Maler, Lavalle 1534.

e.15 nov.-N.° 10719-v.20 nov.

Juan José Montani, martillero público, oficina Luzuriaga 20, avisa comercio: Rematará despensa calle **Indio 4602**, orden José García, el día 20 noviembre, a las 14 horas. — Reclamos ley 11.867 a mis oficinas, Luzuriaga 20.

e.15 nov.-N.° 10717-v.20 nov.

Salomón Bajar, domiciliado en la calle Azcuénaga N.° 490, 6.° piso A, vende a Don Marcos y don Carmelo Zayat, domiciliados en la calle Talcahuano N.° 152, el negocio de tejidos por metro, mercería, lencería y confecciones, denominado "Sedería Select", sito **en la calle Cerrito N.° 36**. — Reclamaciones de ley: Escribano Jorge P. Repetto, calle Reconquista 165.

e.15 nov.-N.° 10715-v.20 nov

NUEVAS CONVOCATORIAS

LACO SOCIEDAD ANONIMA

Compañía de Lámparas Eléctricas

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de noviembre de 1941, a las 15 horas, en la sede social, Paseo Colón 546, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Fijación de honorarios de los directores y del síndico.

3.° Elección de tres directores titulares y un director suplente, síndico y síndico suplente (Art. 11 y 19 de los estatutos).

4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 nov.-N.° 10.738-v.26 nov.

DOMINONI

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial Limitada

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del artículo 28 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1941, a las 15,30 horas, en el local social, calle Cangallo número 1260, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación, de entre los accionistas presentes, de dos escrutadores, los que deberán firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario (artículos 40 y 44 del estatuto).

2.° Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 31 agosto de 1941.

3.° Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio vencido.

4.° Distribución de las utilidades.

5.° Consideración de una propuesta de compra-venta de la fábrica de sombreros.

6.° Consideración de la liquidación anticipada de la entidad como sociedad anónima.

7.° En caso de resolverse la liquidación; determinación de las facultades y atribuciones de los liquidadores; fijación del número de los mismos y su remuneración.

8.° Designaciones de los liquidadores titulares y suplentes.

9.° En caso de no resolverse la liquidación, ratificación o revocatoria del mandato de los actuales directores titulares y suplentes.

10.° En caso de revocatoria del mandato, determinación del número de directores titulares que deberán actuar en el período sucesivo.

11.° Elección, por el término de tres años, de los directores titulares y suplentes; y por el término de un año, del síndico titular y suplente.

12.° Consideración de posibles ofertas de compra de otros bienes de la sociedad anónima.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios de depósito, en la administración de la sociedad, calle Cangallo número 1260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión (Art. 30 del estatuto).

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1941. — Ambrosio Gatti, presidente.

e.15 nov.-N.° 10706-v.2 dic.

S. A. I. G. A.

Sociedad Anónima Inmobiliaria General Alvear

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 3 de diciembre de 1941 a las 15 en Reconquista 134, 4.° piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del estatuto social consistente en la agregación de un inciso al artículo 2.° que dirá: f) "Realizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares establecidos o que se establezcan más adelante en el territorio de la República, aceptando las cláusulas especiales que correspondan, según los estatutos y reglamentos de las instituciones".

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 194[illegible] — El Directorio.

e.15 nov.-N.° 10.726-v.2 dic.

REFINERIA DE AZUCAR DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el cuatro de diciembre próximo, a las once horas, en el local Sarmiento 48[illegible] piso 2.° escs. 16|25, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la Sociedad. Normas a las que se ajustará el Directorio para llevar a efecto la liquidación de los bienes sociales y aplicación del producido de la misma al rescate de acciones o devolución del capital.

2.° Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre de 1941. —

e.15 nov.-N.° 10695-v.2 dic.

LA BUENOS AIRES

Compañía Argentina de Seguros

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1941, a las 15.30 horas, en sus oficinas calle Reconquista N.° 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 38.° ejercicio terminado el día 30 de junio de 1941.

2.° Elección de nueve directores.

3.° Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la Caja de la Compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.15 nov.-N.° 10.740-v.26 nov.

SECCION BALANCES

495. —

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS, S. A.

Herrera 855 — Buenos Aires.
Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, de 28 de Agosto de 1923; 26 de Marzo de 1928 y 25 Septiembre de 1934.
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 6 de Noviembre de 1923; 16 de Mayo de 1928 y 31 de Diciembre de 1934.
Capital autorizado . . . . m$n. 16.000.000.—
» suscripto y realizado . . . . . . » 11.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1940 — 18.° EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 19 de Febrero de 1941.

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles:			
Terrenos	1.303.986.76		
Edificios 3.242.565.93			
Menos: Amortizaciones . 338.625.26	2.903.940.67	4.207.927.43	
Máquinas	2.842.370.12		
Menos: Amortizaciones	854.695.47	1.987.674.65	
Herramientas	203.437.91		
Menos: Amortizaciones	146.200.70	57.237.21	
Elementos de venta Laponia	195.810.09		
Menos: Amortizaciones	137.240.36	58.569.73	
Heladeras eléctricas	121.409.24		
Menos: Amortizaciones	82.533.26	38.875.98	
Instalaciones	61.279.91		
Menos: Amortizaciones	39.092.92	22.186.99	
Muebles y útiles	86.992.23		
Menos: Amortizaciones	[illegible].373.24	48.618.99	
Botellas para ácido carbónico	88.695.44		
Menos: Amortizaciones	[illegible].27	30.296.17	
Implementos de propaganda y venta . .	55.080.23		
Menos: Amortizaciones	55.080.23		
Autos y camiones	1.013.932.84		
Menos: Amortizaciones	674.967.42	338.965.42	
Jardineras	7.103.13		
Menos: Amortizaciones	7.103.13		
Caballos	6.784.30		
Menos: Amortizaciones	6.784.30		
Cuenta capital, casa filial Montevideo . .		1.388.746.70	
Títulos y acciones de otras sociedades . .		236.460.—	8.415.559.27
II. Activo circulante:			
Materia prima		890.566.86	
Materiales		1.243.486.53	
Mercaderías en elaboración		385.234.29	
Mercaderías elaboradas		1.021.346.03	
Mercaderías en tránsito		159.695.65	
Diversos títulos y acciones de otras sociedades		1.—	3.700.330.36
III. Activo disponible:			
Fondo fijo y caja sucursales		74.450.12	
Bancos		240.759.28	
Remesas en tránsito		268.608.92	583.818.32
IV. Activo exigible:			
Deudores por ventas (cuenta corriente capital, sucursales, interior y exterior.	2.226.298.92		
Menos: Reserva para descuentos . . .	98.153.06	2.128.145.86	
Deudores varios		200.618.—	
		2.328.763.86	
Menos: Reserva para deudores morosos		305.373.13	
		2.023.390.73	
Deudores hipotecarios		25.310.20	
Cuenta corriente con casa filial de Montevideo		115.780.54	2.164.481.47
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		90.288.74	90.288.74
VI. Activo nominal:			
Marcas de fábrica y comercio	511.795.80		
Menos: Amortizaciones	87.912.80	423.883.—	
Patentes de invención	5.001.—		
Menos: Amortizaciones	736.—	4.265.—	
Llave del negocio		1.—	428.149.—
			15.382.627.16
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía (del Directorio)		60.000.—	
Bancos, por depósitos en garantía		212.194.45	
„ por títulos depositados en garantía		51.900.—	324.094.45
			15.706.721.61

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		11.500.000.—	
Fondo de reserva legal		892.941.88	12.392.941.88
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios		341.801.73	
Obligaciones a pagar		203.455.28	
Cuentas a pagar		834.460.74	
Reserva para gratificaciones al personal		51.556.83	
Reserva para leyes sociales (Ley 11.729)		234.323.10	1.665.597.68
III. Pasivo transitorio:			
Impuestos, gastos, etc., pendientes . . .		71.116.77	71.116.77
Ganancias:			
Saldo del ejercio anterior		32.523.99	
Más: Ganancia neta del ejercicio actual		1.220.446.84	1.252.970.83
			15.382.627.16
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		60.000.—	
Depositantes por garantía, Bancos . .		212.194.45	
Depositantes de títulos en garantía, Bancos		51.900.—	324.094.45
			15.706.721.61

Buenos Aires, Enero 28 de 1941.

Pablo Saint, presidente. — Edmundo Saint, secretario. — Juan Reugy, gerente general. — Eduardo Ancella, contador. — Aníbal Landoni, síndico.

Certificamos haber revisado los libros y comprobantes de «Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A.» y somos de opinión que el presente Balance General ha sido debidamente formulado para demostrar fiel y correctamente la situación financiera de la Sociedad, al 30 de Noviembre de 1940, de acuerdo con los libros de contabilidad y las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Henry Martín & Co., contadores revisadores.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 18.° Ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1940

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 19 de Febrero de 1941.

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:		
Edificios:		
Parcelas 2 o|o	64.644.24	
Máquinas.		
Parcelas 5 o|o	101.698.59	
„ 6 „	13.642.31	
„ 8 „	42.950.88	
„ 20 „	4.789.92	
Herramientas:		
Parcelas 20 o|o	28.105.98	
Elementos de venta Laponia:		
Parcelas 20 o|o	35.036.32	
Heladeras eléctricas:		
Parcelas 20 o|o	24.281.88	
Instalaciones:		
Parcelas 20 o|o	11.921.51	
Muebles y útiles:		
Parcelas 10 o|o	10.172.62	
Botellas para acido carbónico:		
Parcelas 10 o|o	8.868.63	
Implementos de propaganda y venta:		
Parcelas 20 o|o	8.593.58	
Autocamiones:		
Parcelas 20 o|o	138.960.11	
Marcas de fábrica y comercio:		
Parcelas 2 ½ o|o	12.795.—	
Patentes de invención	456.—	
Caballos	100.—	507.017.57
Gastos:		
De administración y ventas:		
Por sueldos, comisiones, participaciones, gastos de oficina, de despacho, de propaganda, de comunicaciones, de viaje, hospedaje, concesiones, seguros y varios	4.443.721.50	
Retiro del activo fijo:		
Por total desgaste y desuso	24.543.41	4.468.264.91
Patentes y impuestos		390.386.52
Intereses y descuentos		4.597.—
Saldo:		
Utilidad del año	1.220.446.84	
Más: Saldo ganancia del ejercicio anterior	32.523.99	1.252.970.83
		6.623.236.83

H A B E R	Parciales m$n.	Totales m$n.
Saldo anterior		32.523.99
Mercaderías generales		6.454.091.88
Dividendos de acciones de otras sociedades del Uruguay..		18.923.92
Diferencia de cambio		3.905.08
Ganancia Casa Filial Montevideo:		
o/u. $ 67.733.31 al C.° 168		113.791.96
		6.623.236.83

Buenos Aires, Enero 28 de 1941.

Pablo Sáint, presidente. — Edmundo Sáint, secretario. — Juan Bougy, gerente general. — Eduardo Ancella, contador. — Aníbal Landoni, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Abril 16 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. c.15 nov.-N.° -v.15 nov.

652 $

ESTANCIAS HOULDER CURAMALAN LIMITADA
Sociedad Anónima

Domicilio de la Sociedad: Calle 25 de Mayo 489 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 3 de Septiembre de 1929
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 2 Enero 1930 — 16 Diciembre 1930

CAPITAL:

Autorizado	$	?.2?0.000.—
Suscripto	»	1.770.000.—
Realizado	»	1.770.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día ?0 de Abril de 1941

A C T I V O	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios (a cifras revaluadas al 31 de Diciembre de 1934, más adiciones al costo menos amortizaciones):		
Campo		1366900 —
Edificios y construcciones	103510 43	
Menos—Amortizaciones	41700 27	61810 16
Alambrados	42876 38	
Menos: Amortizaciones	27839 61	15036 77
Corrales y aguadas	14371 53	
Menos: Amortizaciones	14371 53	
Plantaciones	1183 80	
Menos: Amortizaciones	1183 80	
Utiles al costo	65837 66	
Menos: Amortizaciones	55899 09	9983 57
Muebles al costo	6362 75	
Menos: Amortizaciones	2590 65	3772 10
Vehículos al costo	20655 —	
Menos: Amortizaciones	14287 —	6368 —
Títulos Corporación Argentina de Productores de Carne ..		1 —
		1483876 60
Activo circulante:		
Haciendas, según inventarios practicados y avaluados por la administración	318860 —	
Productos agrícolas según las avaluaciones de la administración	43853 35	362713 35
Activo disponible:		
Caja	2277 63	
Bancos	241331 14	243608 77
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		222077 73
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		1940 55
Activo nominal:		
No existe.		
		2294217 —
Cuentas de orden		
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)		20000 —
		2314217 —
P A S I V O		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	1770000 —	
Reserva legal	8490 80	
Fondo de previsión para quebrantos futuros	27367 61	
Reserva general	150000 —	1955858 41
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		8220 17
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		11484 47
Ganancias y pérdidas:		
Ganancia por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1940	85100 32	
Más: Ganancia anterior	233553 63	318353 95
		2294217 —
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		20000 —
		2314217 —

T. H. Braithwaite, vicepresidente (en ejercicio). — R. Sneath, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

D E B E	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios:		
Edificios y construcciones	2587 76	
Alambrados	2143 82	
Utiles	2752 32	
Muebles	318 14	
Vehículos	1118 —	8920 04
Gastos generales:		
Gastos administrativos, honorarios, sueldos, jornales, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc...		150932 79
Patentes e impuestos		1?1?8 43
Saldo: Utilidad del año	85100 32	
Más: Saldo anterior	233553 63	318353 95
		493735 21
H A B E R		
Saldo anterior		233553 63
Haciendas y productos agrícolas, etc.		249919 30
Intereses		10262 28
		493735 21

T. H. Braithwaite, vicepresidente (en ejercicio). — R. Sneath, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. c.15 nov.-N.° -v.15 nov.

1362 $

EDITORIAL RAMON SOPENA S. A.

Casa Matriz España
Sucursal Buenos Aires.
Cochabamba 154.
Autorizada a funcionar el 23 de Abril de 1936
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Mayo de 1936

CAPITAL:
Asignado a la sucursal $ 25.000. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

A C T I V O	m$n	m$n
Activo fijo:		
No existe.		
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
No existe.		
Activo exigible:		
Casa Matriz	25000 —	
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
	25000 —	
P A S I V O		
Pasivo no exigible.		
Capital asignado		25000 —
Reserva legal:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
No existen.		
		25000 —

Nota: No se acompaña cuenta de Ganancias y Pérdidas por cuanto no han empezado todavía las operaciones sociales.

p. p. Joaquín de Oteyza, apoderado general.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Septiembre ?7 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. c.15 nov.-N.° -v.15 nov.

—695—

LABORATORIO QUIMICO BIOLOGICO S. A.

Domicilio legal: Monroe 1378

Fecha de autorización por el P. E.. el 30 de Julio de 1938
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Nov. 1938

Capital autorizado .... $ 100.000.— c/l.
» subscripto .... » 50.000.— »
» realizado .... » 50.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29/4/1941.

ACTIVO		m$n	m$n
Activo fijo:			
Construcciones	14437 21		
./. Amortizado	7218 61	7218 60	
Máquinas y accesorios	36016 56		
./. Amortizado	3891 70	32124 86	
Instalaciones	12287 86		
./. Amortizado	3436 26	8851 60	
Muebles y útiles	9946 27		
./. Amortizado	1095 38	8850 89	
Rodados	1 00 —		
./. Amortizado	700 —	700	57745 95
Activo circulante:			
Mercaderías			124631 07
Activo disponible:			
Caja		415 34	
Bancos		1989 97	2405 31
Activo exigible:			
Deudores varios			13029 07
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			10810 73
Activo nominal:			
No existe			
Pérdidas:			
Pérdida del ejercicio anterior		20404 79	
+ Pérdida del ejercicio 1940		3276 15	23680 94
			232303 07
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía			2000 —
			234303 07

PASIVO		m$n	m$n
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		50000	
Reserva legal		24 68	50024 68
Pasivo exigible:			
Acreedores varios			178043 73
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar			4234 66
			232303 07
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			2000 —
			234303 07

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DEBE	m$n	m$n
Saldo ejercicio anterior		20404 79
Amortizaciones:		
Sobre construcciones	7218 61	
» máquinas y accesorios	3891 70	
» instalaciones	3436 26	
» muebles y útiles	1095 38	
» rodados	700 —	16341 95
Gastos generales		35784 99
		72531 73

HABER	m$n	m$n
Explotación		48850 79
Pérdida del ejercicio anterior	20404 79	
+ Pérdida del ejercicio 1940	3276 15	23680 94
		72531 73

Guillermo Anhalt. A. v. d. Becke, directores
Dr. C. Ernesto Niebuhr, síndico, contador público.
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.
Buenos Aires, 23 Junio de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.15 nov.-N.º v.15 nov.

—1418—

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA
(Argentine Company Sydney Ross Incorporated)
Productos Farmacéuticos — Sociedad Anónima

Calle Patagones 465

Fecha de autorización por el P. E. 2 de Noviembre de 1922

Fechas de inscripción en el R. P. de C. 14 de Marzo de 1923 y 10 de Octubre de 1925.

CAPITAL
Autorizado .... 3.000 acciones de m$n 100 c/u. 300.000.—
Suscripto ..... 3.000 » » » » » 300.000.—
Realizado ..... 3.000 » » » » » 300.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Marzo de 1941.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Terreno calle Patagones 457/465/469 y s/n.		78341 60	
Edificio » » 457/65	90.566.70		
Menos amortizaciones	32.005.14	58561 56	
Maquinarias y herramientas	37.767.24		
Menos amortizaciones	34.016.88	3750 36	
Muebles y útiles	32.775.11		
Menos amortizaciones	22.608.83	10166 28	
Instalaciones	8.289 72		
Menos amortizaciones	8.282.91	6 81	
Automóviles y camiones	10.106.—		
Menos amortizaciones	2.786.56	7319 44	
Agencia Montevideo	2.383.23		
Menos amortizaciones	1.806.56	576 67	159022 72
Activo circulante:			
Mercaderías			302122 81
Activo disponible:			
Caja		1000 —	
Bancos		74762 27	75762 27
Activo exigible			
Deudores en cuenta corriente	661.308 87		
» morosos	15.739 35	677048 22	
Menos reserva para deudores morosos		26542 50	
		650505 72	
Deudores varios en Cta. Cte.		50903 93	701409 65
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			19325 69
Activo nominal:			
No existe.			
			1257643 14
Cuentas de orden:			
Mercaderías en consignación		1 —	
Maquinarias, instalaciones, materiales y mercaderías en custodia		271062 55	
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)		5000 —	
Letras a cobrar		58669 —	334732 55
			1592575 69

PASIVO		m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		300000 —	
Reserva legal		30000 —	
Fondo de previsión		60000 —	
Reserva Ley N.º 11.729		18433 97	408433 97
Dividendos a pagar			100000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores varios en Cta. Cte.			283096 83
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		14438 88	
Impuestos a pagar		10470 44	24909 32
Ganancias:			
Utilidad del año		286283 05	
Ajuste impuesto a los réditos		277 61	
Más: saldo anterior		154842 36	441403 02
			1257643 14
Cuentas de orden:			
Consignantes de mercaderías		1 —	
Depositantes de maquinarias, instalaciones, materiales y mercaderías		271062 55	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		5000 —	
Firmantes de pagarés		58669 —	334732 55
			1592575 69

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL AÑO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificio	2119 38	
Maquinarias	1128 25	
Muebles y útiles	760 85	
Instalaciones	— 72	
Automóviles y camiones	1639 23	5618 43
Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, propaganda, gastos de venta, etc.		469935 36
Intereses, descuentos, comisiones y cambios		15276 21
Patentes e impuestos		26503 50
Reserva deudores morosos		6383 06
» Ley N.° 11.729		3000 —
Saldo: utilidad del año	283283 05	
Ajuste impuesto a los réditos	277 61	
Más: ganancias anteriores	154842 36	441:03 02
		968152 58
HABER		
Saldo anterior		154842 36
Ajuste impuesto a los réditos		277 61
Mercaderías y otros rubros de explotación		795474 79
Intereses y descuentos		6753 25
Otras utilidades		10301 57
		968152 58

Juan A. Grevara, vicepresidente. — Dr. Horacio Beccar Varela (hijo), secretario-tesorero. — William Gavín Cullen, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.15 nov.-N.° -v.15 nov.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Loewensberg y Compañía", con aditamento de "Cuchillería Mannos", establecida con negocio de cuchillería y ferretería en general en esta capital, calle Alsina 888, formada por don Arturo Loewensberg, don Carlos Levi Altstaedter y doña Julia Altstaedter de Mann, se harán cargo de la totalidad del activo y pasivo social los dos últimos nombrados. Reclamos: Escribano Amaranto C. Fraga, Av. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 615, escritorios 724|30, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires. Noviembre 14 de 1941.

e.14 nov.-N.° 10.668-v.19 nov.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo al señor Nicolás Calandra, mi negocio de peluquería, sito calle **Lope de Vega Nro. 1247**. Nicolás Giura. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por los contratantes.

e.14 nov.-N.° 10666-v.19 nov.

Avisan: Berutti y Zeferino, rematadores, oficina Sarmiento 1663, que Marcelino Lage Iza y José Fernández Iglesias venden a Francisco Juan Maccagno y Manuel Bouzón, el restaurant **Federico Lacroze 2699**, domicilio las partes para reclamos.

e.14 nov.-N.° 10677-v.19 nov.

La Sociedad Colectiva Magnin y Bolognini, transfiere el activo y pasivo de su comercio de fabricación y compraventa de artículos de vidrio con fábrica en la calle **Tabaré 1630** y escritorio en la calle **Caseros N.° 3121**, a "Cristalerías Mayboglas", sociedad de responsabilidad limitada en que se transforma. Domicilio de las partes: Calle Caseros 3121. — Reclamaciones: Escribano Raúl F. Devoto, Avenida de Mayo 1249.

e.14 nov.-N.° 10647-v.19 nov.

Se hace saber al comercio por el término de ley que el señor Luis Di Pace, socio de la razón social Miguel y Domingo Di Pace, en el ramo de compra y venta de papas y la explotación de campos para la siembra de papas y cereales con domicilio en la calle **Perú número 1661**, se retira de la misma, transfiriendo el activo y pasivo que le corresponde; a los otros socios señores Miguel Di Pace, Domingo Di Pace y Rafael Farace. — Reclamos al escribano Juan G. Castagnola, en su estudio Florida 248, donde también constituyen su domicilio los contratantes.

e.14 nov.-N.° 10653-v.19 nov.

Mesquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: que Gumersinda Conde vende a Manuel Azcarate su negocio de café y restaurant calle **Segurola N.° 73**, domicilio contratantes. Reclamos de ley. — 14|11|1941.

e.14 nov.-N.° 10.672-v.19 nov.

Aviso que doña Josefa D. de García vende a don Feliciano Hermida, la despensa **Tandil 2702**. Reclamos, domicilio de las partes. Victoria 913. Pedro C. Rodríguez.

e.14 nov.-N.° 10691-v.19 nov.

Se hace saber al comercio por el término de ley que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Delbo Hermanos, compuesta por los señores Francisco y Juan Delbo, con taller mecánico en la calle **Enrique del Valle Iberlucea N.° 1214|16**, será disuelta transfiriéndose los socios por partes iguales el activo y pasivo de la misma. Reclamos al escribano Juan G. Castagnola, en su estudio Florida 248, donde también constituyen su domicilios ambos contratantes.

e.14 nov.-N.° 10652-v.19 nov.

Se hace saber por cinco días, que el activo y pasivo de la firma Empresa Constructora Angel Gasparutti, domiciliada en **Blanco Encalada 4772**, se transferirá a la firma "Angel Gasparutti e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Blanco Encalada 4772.

e.14 nov.-N.° 10.671-v.19 nov.

Comunico haber transferido en partes iguales a Séptimo Rocca, Alberto Bianco, Segundo Luis Rocca, José Bianco, José Fernández, Juan Vidal, David Fernández, Domingo Formento, José Vega, Antonio Camuerga, Justo Calvo, Blas García, Higinio Lamas, Francisco Fernández, Gabino Aldao y Remo Fatta, domiciliados todos en calle Lavalle 4621, mis cuotas de capital en la sociedad de responsabilidad limitada Productos El Orden, con negocio de fabricación y venta de productos alimenticios en **Lavalle 4621|27 y Pedro Goyena 302**, Capital Federal. — Reclamos escribanía Goyenechea y Busso, Carlos Pellegrini 385, Humberto Rinaldi, Pedro Goyena 302.

e.14 nov.-N.° 10.640-v.19 nov.

A. Martínez, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38-4418. Avisa que el 20 del corriente, a las 14 horas, rematará despensa **Avenida Riestra 1367**, orden Liberato Taburno, domiciliado mismo negocio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.14 nov.-N.° 10.690-v.19 nov.

Carlos Pérsico se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad Marziale y Pérsico, que operaba en el ramo de patatas y legumbres en general con domicilio en **Azara 1421**, retirándose el socio Fernando Marziale (h.). — Reclamos en Azara 1421, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941.

e.14 nov.-N.° 10.689-v.19 nov.

Al comercio: Tomás Pollán vende a Herminio Pollián, su café, bar y despacho de bebidas situado **Bernardo de Irigoyen 1501**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.14 nov.-N.° 10.680-v.19 nov.

Se anuncia: que por ante el escribano Juan José Rossi, calle Lavalle 1312 (segundo piso B), don Roque Pratolongo, con negocio en el ramo de carbón y leña, ubicado en esta Capital, calle **San José número 1864**, con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, transfiere su activo y pasivo, a la Sociedad "Pallavicini, Pratolongo y Compañía", a constituirse, domiciliada en la calle Monteagudo número 234.

e.14 nov.-N.° 10688-v.19 nov.

Juan J. Sampietro, of. Constitución 3275, 45-0161, avisa: María Lamas vende su negocio D. pan **Las Heras 3581**, al señor Batallán López. Reclamos ley mis oficinas. Constituyen domicilio en mis oficinas.

e.14 nov.-N.° 10.660-v.19 nov.

Adolfo Rawsi, oficina Tucumán 1424, U. T. 38-5800, avisa que el día 19 de noviembre a las 15 horas, subastará confitería "Rosedal", frente los lagos de Palermo. Orden Luis Pedró. Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Noviembre 13 de 1941.

e.14 nov.-N.° 10.662-v.19 nov.

Se avisa que sociedad "Torre y Cía." dedicada a elaboración de aceites comestibles y afines, con domicilio calle **Castro 1079**, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo el socio Leonardo E. Besana, domiciliado Humaitá 6961, retirándose el socio Rafael Torre, domiciliado mismo negocio. Reclamaciones término de ley: Escribanía Gómez Pedo, Avenida de Mayo 580. — Buenos Aires, Noviembre 12|1941.

e.14 nov.-N.° 10.683-v.19 nov.

León Herszage y Yeguda o Yehuda o Iehuda Beri Corn, comunican que transfieren a la Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse entre los mismos y otros, bajo le denominación de "La General, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de fabricación y venta de bolsas para viajes y playa, que tienen instalado en esta Ciudad en la calle **Lavalle N.° 2359**, denominado "La General". — Interpónganse reclamos términos legal en escribanía M. Vengerow, Paraná 631, IV piso, Dep. 8, donde los contratantes constituyen domicilio especial.

e.14 nov.-N.° 10636-v.19 nov.

Enrique Sartorio, Mart. Púb., Of. Cerrito 388, p. 6.°, U. T. 35-5948, avisa: que Inés y Juliana Casals venden libre todos gravámenes a Clara Casals de Vergeli, despacho pan y confitería, calle **Rivadavia N.° 1974, Capital**. Reclamaciones y domicilio contratantes en mis oficinas.

e.14 nov.-N.° 10635-v.19 nov.

Al comercio: Romualdo Sáenz, escribano, comunica la venta del negocio de almacén y venta de comestibles, ubicado en la calle **Paysandú número 2302**. — Vendedor: José Manuel Miranda **Fernández** con domicilio en la calle Paysandú N.° 2302. — Compradora: María Victorina Bou de Esteve, con domicilio en la calle Manuela Pedrada 5237. — Domicilios constituídos en mi oficina, Victoria 476.

e.14 nov.-N.° 10637-v.19 nov.

Aviso que Carlota Rébori de Maggi, heredera y sucesora de Luis o Luis Severino Maggi, transfire y vende al doctor Juan Palazzolo su parte de capital y utilidades en la Sociedad Palazzolo y Compañía, con negocio de fábrica de productos industriales en Merlo, Provincia de Buenos Aires, y con escritorio en la calle **Venezuela N.° 1768** de esta Ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el adquirente. — Escritura y reclamos, escribano Juan H. Recondo, Sarmiento N.° 643, domicilio contratantes.

e.14 nov.-N.° 10639-v.19 nov.

La sociedad "Somoza, Dalesio y Compañía", con fábrica de jabón en polvo, **Esteban Bonorino 785**, avisa: que se disuelve y transfiere activo y pasivo a "Somoza y Merayo" domiciliada Indio 4050. Reclamos, escribanos Gonzáles Victorica y Patiño, Lavalle 1330.

e.14 nov.-N.° 10641-v.19 nov.

Apóstoles Iamalakis, domiciliado Bartolomé Mitre 1784, vende a Antonio Norte y José Benjamín Cicchitti, domiciliados Av. de Mayo 1035, la cigarrería **Bartolomé Mitre 1784**. Reclamos de ley, escribano Tomás Á. Bravo, Avda. de Mayo 769.

e.14 nov.-N.° 10684-v.19 nov.

Se anuncia: que por ante el escribano Juan José Rossi, calle Lavalle 1312 (segundo piso B), con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, queda disuelta la Sociedad "Pallavicini y Compañía", con negocio en el ramo de carbón y leña, situado en la calle **Las Heras número 2380**, transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad "Pallavicini, Pratolongo y Compañía", a constituirse, domiciliada en la calle Monteagudo 234.

e.14 nov.-N.° 10687-v.19 nov.

José Amadeo Cinti, domiciliado en la calle Paraguay N.° 1030, vende a don Romeo Cinti, domiciliado en la calle Tellier N.° 150, el negocio, sito en la calle Tonelero N.° 6168, "Casa Cinti, ferretería, pinturería, bazar y electricidad". — Reclamaciones de ley; Escribano Jorge P. Repetto, calle Reconquista número 165.

e.14 nov.-N.° 10654-v.19 nov.

Comunícase al comercio en general que el restaurant y bar "Calatrava", de propiedad de don Manuel Calatrava de **Manantial Rosales** de esta jurisdicción será transferido a don Demetrio Karozi. — Reclamaciones de ley ante el escribano don Roque González, domiciliado en Avenida Rivadavia **180**, donde las partes constituyen domicilio legal. — Comodoro Rivadavia, Noviembre 10 de 1941.

e.13 nov.-N.° 10607-v.18 nov.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y factura, sito en esta Capital, calle **Independencia 862**. — Interpónganse reclamaciones en término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Manuel Ferrín. — Independencia 862. — Comprador: Manuel Limeres, Bartolomé Mitre 2258.

e.13 nov.-N.° 10608-v.18 nov.

Al comercio: Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Oficinas Belgrano 2639, U. T. 47 Cuyo 4969, avisa al señor Antonio Martínez, vende a los señores Juan Martínez Urquijo y José Campiminosi (girarán Martínez y Campiminosi), despacho bebidas alcohólicas calle **Avda. Sáenz 1183 al 1187**, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término ley.

e.13 nov.-N.° 10609-v.18 nov.

Se hace saber que por fallecimiento del socio José Manuel Lauda y por retiro del socio Olegario Rodríguez González, domiciliado Rivadavia 5254, ha sido disuelta la sociedad Lauda y Rodríguez, establecida con fábrica de medias en **Rivadavia 10250**, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Dolores García de Lauda y sus hijos menores Osvaldo Jesús, Eloy Manuel y Omar Héctor Lauda, domiciliados Rivadavia 10250. Reclamos de ley a Gabriel Giralt (hijo), Lavalle 900, piso 5.° Dpto. A, U. T. 35-3494 y 6555.

e.13 nov.-N.° 10.622-v.18 nov.

Ante el escribano Roque González, se disolverá la sociedad colectiva "Madama y Braz", con negocio de panadería y anexos denominado "La Cooperadora", en **Almirante Brown 537, Comodoro Rivadavia**, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Agustín Braz, quien constituirá Sociedad Colectiva con don José Pontes, para continuar los negocios de la misma con igual domicilio y denominación y bajo la razón social de "Pontes y Braz". — Reclamaciones de ley en Avenida Rivadavia 180, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.13 nov.-N.° 10606-v.18 nov.

Por ante el escribano que suscribe será disuelta la sociedad Viola y Cía., que explota un garage en la calle **Benito Pérez Galdós N.° 275**, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Felipe Viola por transferencia que hace a su favor el socio Francisco Gesualdo. Emilio P. Bardi, Esmeralda N.° 61, domicilio constituído.

e.13 nov.-N.° 10.573-v.18 nov.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237, que Moisés García Pérez vende a Manuel V. Carollo, su negocio despensa, calle **San Juan 1270**. Domicilio de ambos mismo negocio. Reclamaciones de ley mi oficina.

e.13 nov.-N.° 10619-v.18 nov.

María Sofía Saravi, domiciliada Corrientes 900, vende a Raúl Alberto Neilson, domiciliado Suipacha 477, su negocio de farmacia, ubicado **Corrientes 900 esquina Suipacha**, con intervención escribano Héctor Carlos Merlini, San Martín 132.

e.14 nov.-N.° 10643-v.19 nov.

Ernesto Knaut, San Julián, Ter. Santa Cruz vende a Juan Danice, Cañadón, Departamento Río Chico, Ter. Sta. Cruz, negocio almacén ramos generales, denominado "Ernesto Knaut", ubicado **Cañadón León, Departamento Río Chico, Ter. Sta. Cruz.**

e.13 nov.-N.° 10603-v.18 nov.

Pascual Lapellegrina, hace saber que ha quedado anulada de común acuerdo, la venta concertada entre la señora Juana Fini Vda. de Magri y el señor Víctor P. M. Novelli, del negocio de artículos de damas, calle **Santa Fe 1227**, informes en mis oficinas Viel 482, según anuncio del 11 de octubre de 1941. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941.

e.13 nov.-N.° 10604-v.18 nov.

"Curtiembre La Porteña de Gil, André, Morosini y Cía." y sus socios Juan José Morosini, con domicilio en Guardia Nacional 1216, Ernesto Santos Gil, con domicilio en Avelino Díaz 474, Agustín Gil, con domicilio en Arribeños 2220 y Alfredo Antonio André, con domicilio en 3 de Febrero 2661, transfieren a don Agustín Gil, Alfredo Antonio André, Francisco Forcherio, con domicilio en Rivadavia 4451, Angel Forcherio, con domicilio en Rivadavia 4451 y Agustín Gil hijo, con domicilio en Riglos 375, que constituyen la Sociedad "Curtiembre La Porteña Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, el establecimiento "Curtiembre La Porteña de Gil, André, Morosini y Cía.", **Araujo 1843|47**, donde deberán hacerse llegar los reclamos.

e.13 nov.-N.° 10597-v.18 nov.

Carnicerías Estancias Galli, S. de R. Ltda., 24 de Noviembre 1918, vende a Marta Ocampo Paz de González Guerrico, Montevideo 1621, el negocio de carnicería calle **Cabildo 1020**. Interviene escribanía Torreguitar, San Martín 66.

e.13 nov.-N.° 10.588-v.18 nov.

S. García Pelledo y Cía., martilleros, oficinas Moreno 1836, comunican: La señora Pura López de Morel y Gerardo Rodríguez venden negocio despensa **Morón 2999**, a Sofía Koin, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.13 nov.-N.° 10.564-v.18 nov.

Avisan Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina calle Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención el señor Ramón Arman vende al señor Nicolás Gómez, la parte mitad de su negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en esta ciudad, calle **Iriarte N.° 2500 esq. Salom**, haciéndose cargo del activo y pasivo del referido negocio los mismos, los que girarán Arman y Gómez. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el **negocio**, domicilio de las partes. — **Bs. 13|11|1941.**

e.13 nov.-N.° 10.630-v.18 nov.

Fabi, Otero y Cía., contadores auditores y balanceadores, avisan que Atilio Castelanelli vende a Manuel Gómez Fontes, su negocio de almacén de **Monroe 4902**, domicilio de ambos. Reclamos de ley Lavalle 2037.

e.14 nov.-N.° 10.663-v.19 nov.

Rodríguez y González, domiciliados Magariños Cervantes 1402, transfiere negocio garage **Magariños Cervantes 1402**, a socio Camilo González, que se hace cargo activo y pasivo, y en cuyo domicilio Magariños Cervantes 1402, se reciben oposiciones.

e.14 nov.-N.° 10681-v.19 nov.

Avísase que Antonio Fernández vende libre gravámenes a Manuel Gutiérrez y Manuel Gil, su negocio restaurant, chocolatería, calle **Belgrano 130**. Reclamaciones ley al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.13 nov.-N.° 10569-v.18 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38 Mayo 2220 y 6325, avisan: que se ha vendido el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas, denominado "Roma", sito en esta Capital, calle **Rivadavia Nos. 5401|09|11 esquina Rojas Nos. 6|12**. — Vendedor: Rufino Lavín Ortiz, domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: Ricardo García, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1941.

e.13 nov.-N.° 10615-v.18 nov.

Avisa: Domingo Capparelli, martillero público, que Bernardino Méndez vende su despensa comestibles, calle **Puna 3648**, a María López de Santa María, ambos domiciliados allí. — Reclamos en mi oficina, Morelos 69.

e.13 nov.-N.° 10616-v.18 nov.

Avisa: Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, que con su intervención Moisés Mohamed Amud vende su negocio despensa de comestibles, situado en la calle **Caaguazú 6246 esq. Carlos Encina 605**, Capital, a los Sres. Juan Vivas, Federico Picca y Juan Veronese. — Las partes constituyen su domicilio en el negocio. — Reclamos en término de ley en mi oficina Morelos 69.

e.13 nov.-N.° 10617-v.18 nov.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237, que Manuel Valeiras vende a Ramón González Mouré, su negocio despensa, calle **Rivadavia 3249**. Domicilio de ambos mismo negocio. Reclamaciones ley mi oficina.

e.13 nov.-N.° 10618-v.18 nov.

Avisa Bernardo Belin, Caseros 970, que rematará los días 18 y 19, a las 14 horas el taller mecánico propiedad del señor L. Dimant, sito **Enrique del Valle Iberlucea 1216**. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.13 nov.-N.° 10624-v.18 nov.

José Vitetta vende a Nello Giovannetti y Cayetano Bernardo, su parte en la sociedad "Giovannetti & Cía.", que explota estaciones de servicio en **Congreso 4902**. — Domicilio del vendedor: Luis Viale 1768. — Domicilio de compradores: Congreso 4902. — Reclamos dentro término legal en Lavalle 1494, piso B, donde las partes constituyen domicilio.

e.13 nov.-N.° 10627-v.18 nov.

Avisan: Colombo y Garbero, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817, que con nuestra intervención el señor Francisco Salgado vende libre de deuda y gravamen al señor Lorenzo Sánchez, el negocio restaurant, parrilla y despacho vinos y cervezas, denominado "Smart", sito esta Ciudad, calle **Talcahuano 356 al 358**, domicilio éste ambas partes.

e.13 nov.-N.° 10.585-v.18 nov.

Simón Palacios, balanceador y martillero público, oficina Maipú 231, escritorio 74, U. T. 34-5879, avisa que el señor Juan Izeo Moriones vende su parte mitad del negocio de garage sito en esta Ciudad calle **Victoria 2945**, a su socio señor José Vigil, quien se hace cargo del activo y pasivo. Dom. partes. Recl. ley mi ofc.

e.13 nov.-N.° 10.577-v.18 nov.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad Pedro de Pedro y Compañía, establecida con negocio de importación y venta de tejidos en general y ramos afines en la calle **Alsina 1472**, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro J. de Pedro. Domicilio de las partes y reclamos: Alsina 1472. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1941.

e.13 nov.-N.° 10.623-v.18 nov.

A los efectos de la Ley N.° 11.867, se avisa que el señor Jaime Jaichenco, domiciliado en Avenida Forest N.° 968, vende al señor Abraham Krasnov, domiciliado en Uriburu N.° 408, las instalaciones, muebles y útiles y mercaderías de su negocio "Casa Jaichenco", sita en calle **Corrientes N.° 2190**, libre de deudas, obligaciones de la Ley número 11.729 u otro gravamen. Reclamaciones de ley: Estudio Bassan, Avda. R. S. Peña N.° 1134.

e.13 nov.-N.° 10.626-v.18 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, despacho de vinos y cervezas y cancha de bochas, sito en esta Capital calle **Deheza 3601 esquina Roque Pérez 4270**. — Vendedor: Luis Fortunato, domiciliado Talcahuano 256. — Compradores: Ramón Rodríguez y Silverio Arroyo, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1941.

e.13 nov.-N.° 10614-v.18 nov.

Ramón Lodos, martillero público, aviso: Indalecio J. Ferrer vende su despacho pan, **Pueyrredón 2353**, a Gregorio González. Reclamos de ley, en mis oficinas, Rioja 193, U. T. 45, Loria 7185, domicilio de los contratantes.

e.13 nov.-N.° 10565-v.18 nov.

El escribano Alfredo M. Savastano, con domicilio Florida 32, escriturará la disolución de la Sociedad "Nunes y Compañía", con negocio de compraventa de papas, productos, consignaciones y afines, que tiene establecido en esta Capital, calle **Brasil 1510**. Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Nunes, con domicilio en la calle Pavón 1515. En la misma escritura comparecerá doña Teresa Gonçalvez de Nunes, a fin de otorgar con el señor Antonio Nunes, una sociedad comercial colectiva, que girará bajo la razón de "Nunes y Compañía", para seguir explotando los negocios de la anterior sociedad, y siendo el domicilio de la nueva sociedad en la calle Pavón 1515, haciéndose cargo esta sociedad del activo y pasivo mencionado.

e.13 nov.-N.° 10571-v.18 nov.

Amalia Zuccoli, Elena Elvira Zuccoli y Angela Zuccoli, como herederas de Aníbal Zuccoli, Vicenta, Galiana de Cacciola, José Juan Cacciola, Rosario José Cacciola y Nicolás José Cacciola, como herederos de José Cacciola, venden, libre de todo gravamen a Gerónima Amato de Zuccoli, Rosa Estela Zuccoli, Juan Alberto Andrés Zuccoli, Rodolfo Marcelo Zuccoli, Gerónima Griselda Zuccoli de Robotti y Teodoro Rodolfo Peñat, el taller mecánico de la calle Olavarría número 599, que giraba bajo la razón social de Zuccoli y Cacciola. Escribano Emilio P. Bardi, Esmeralda número 61. Domicilio constituído.

e.13 nov.-N.° 10572-v.18 nov.